



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA LIBERTAD DE PRENSA ESCRITA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Trabajo de Graduación previa a la obtención de Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Luis Miguel Oyaque Vásquez

TUTORA:

Abg. Mg. Cecilia Monserrate Sánchez Villalva

Ambato – Ecuador

2016

TEMA:

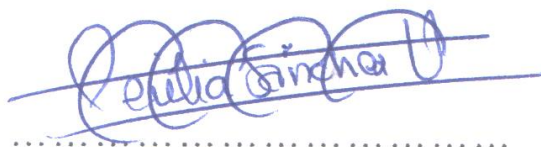
**LA LIBERTAD DE PRENSA ESCRITA Y EL DERECHO A LA
INFORMACIÓN.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA LIBERTAD DE PRENSA ESCRITA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**”, del señor: Luis Miguel Oyaque Vásquez, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 20 de Agosto del 2015

TUTORA:



Abg. Mg. Cecilia Monserrate Sánchez Villalva

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA LIBERTAD DE PRENSA ESCRITA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**” presentado por el señor Luis Miguel Oyaque Vásquez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación: “**LA LIBERTAD DE PRENSA ESCRITA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 2 de Septiembre del 2015

EL AUTOR



.....
Luis Miguel Oyaque Vásquez

C.C.: 180382547-8

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta Tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos patrimoniales del presente trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta Tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 04 de Enero del 2015


.....
Luis Miguel Oyaque Vásconez
C.C.: 180382547-8

DEDICATORIA

A Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto como profesional y haberme dado salud para lograr mis objetivos.

A mis madre, por haberme apoyado en todo momento con sus consejos y valores inculcados para ser un buen ser humano y un buen profesional.

A mis hermanos que me han apoyado incondicionalmente.

A mis maestros, por todos esos conocimientos brindados por su apoyo y motivación.

Luis Oyaque

AGRADECIMIENTO

A Dios, por bendecirme con mi madre, un ser humano único y especial; que es el artífice de mi profesión.

A mis hermanos por ese apoyo moral que me han brindado..

A la Universidad Técnica de Ambato, por darme la oportunidad de estudiar, formarme académicamente y ser un excelente profesional.

A mis profesores, que gracias a ellos he logrado nutrirme de todo ese conocimiento y experiencia; y sobre todo ese don de gente.

Luis Oyaque

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Preliminares	
Portada	i
Tema	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Autoría	v
Derechos de Autor	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Cuadros	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	6
Árbol de Problemas.....	9
Análisis Crítico	10
Prognosis.....	11
Formulación del Problema:.....	12
Inerrogantes:	12
Delimitación del Contenido:	12
Delimitación Espacial:	12
Delimitación Temporal:	12

Unidades de Observación:	12
Justificación	13
Objetivos	14
General:.....	14
Específicos	14

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	15
Fundamentación Filosófica	16
Fundamentación Legal.....	17
Categorías Fundamentales	26
Señalamiento de Variables.....	27
Variable Independiente	27
Variable Dependiente.....	28
Derechos Constitucionales.....	29
Libertad de Expresión.	30
Libertad de Prensa.....	30
El Sistema de Comunicación Social.	32
La Comunicación Social	32
Medios de Comunicación Social	33
Medios Impresos	34
Diarios o Periódicos.....	34
El Plan Nacional del Buen Vivir.....	35
Suma Kawsay o Buen Vivir.....	36
La Libertad.....	36
Libertad de Pensamiento.....	37
Opinión Pública.	37
Libertad de Imprenta.....	38
Responsabilidad.	38
Responsabilidad Administrativa.	39
Responsabilidad Civil:	39
Responsabilidad Penal:	40

Principio de daño.	40
El Delito.	41
La Participación	41
Elementos del delito.....	43
La Calumnia.....	43
Lesión del Bien Jurídico Intangible	44
La Honra	45
La Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.	46
Derecho a la Información.....	47
Derecho.	47
Estado de Derecho.	48
Estado Constitucional de Derecho	48
Características que debe tener la Información.	50
Información de relevancia pública.....	51
Prevalencia de Contenidos	51
Acceso a la Información Pública	52
Hábeas Data	53
Información Confidencial	55
Información Reservada	55
Información de Circulación Restringida.....	56
La Constitución de la República del Ecuador	58
Esquema y Supremacía de la Norma Constitucional Actual	59
Estructura de la Constitución	60
Principio de Supremacía	60
El Derecho Constitucional Ecuatoriano y la Libertad de Expresión.	61
Instrumentos Jurídicos Internacionales.....	64
La Ley Orgánica de Comunicación.	65
Reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación.....	67
Órganos reguladores y sancionadores.....	68
Hipótesis:	69
Señalamiento de Variables:.....	69

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de Investigación.....	70
Modalidades Básicas de la Investigación.....	70
Bibliográfica - Documental.....	70
De Campo	71
De intervención social o proyecto factible.....	71
Niveles o Tipos de Investigación	71
Explorativo.....	71
Descriptivo	71
Tipo de Investigación.....	72
Población y muestra	72
Operacionalización de Variables	74
Técnicas e Instrumentos.....	76
Plan de recolección de información	76
Plan de Procesamiento de la Información.....	77
Plan de Análisis e Interpretación de Resultados	77

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de la Entrevista.....	93
Verificación de la Hipótesis.....	96
1.- Planteo de hipótesis	96
2.- Nivel de significación:.....	97
3.- Estimador Gráfico.....	97
4.- Cálculo del chi cuadrado	97

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:.....	100
Recomendaciones:	101

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos informativos:.....	103
Presupuesto	103
Antecedentes de la Propuesta.....	104
Justificación	104
Objetivos:.....	105
Objetivo General	105
Objetivos Específicos.....	105
Análisis de Factibilidad.....	106
Factibilidad Política	106
Factibilidad económica financiera	106
Fundamentación Filosófica	106
Fundamentación Legal	107
Metodología Operativa de la Propuesta	111
Desarrollo de la Propuesta	112
Modelo Operativo de la Propuesta.....	116
Administración de la Propuesta	117
Plan de Evaluación de la Propuesta	118
Bibliografía:	119
Linkografía:.....	120
Anexos	121
Glosario	128

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Población y Muestra.....	72
Cuadro 2: Variable Independiente: Libertad de Prensa	74
Cuadro 3: Variable Dependiente: Derecho a la Información.....	75
Cuadro 4: Plan de recolección de información	76
Cuadro 5: Pregunta N. 1	78
Cuadro 6: Pregunta N. 2.....	80
Cuadro 7: Pregunta N. 3	82
Cuadro 8: Pregunta N. 4.....	83
Cuadro 9: Pregunta N. 5.....	85
Cuadro 10: Pregunta N. 6.....	86
Cuadro 11: Pregunta N. 7	87
Cuadro 12: Pregunta N. 8.....	88
Cuadro 13: Pregunta N. 9.....	89
Cuadro 14: Pregunta N. 10.....	91
Cuadro 15: Análisis de datos.....	95
Cuadro 16: Frecuencias Observadas	98
Cuadro 17: Frecuencias Esperadas.....	98
Cuadro 18: Chi Cuadrado.....	98
Cuadro 19: Presupuesto.....	103
Cuadro 20: Metodología Operativa de la Propuesta	111
Cuadro 21: Modelo Operativo de la Propuesta	116
Cuadro 22: Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta	118

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Árbol de Problemas	9
Gráfico 2: Categorías Fundamentales	26
Gráfico 3: Variable Independiente	27
Gráfico 4: Variable Dependiente	28
Gráfico 5: Pregunta N. 1	78
Gráfico 6: Pregunta N. 2	80
Gráfico 7: Pregunta N. 3	82
Gráfico 8: Pregunta N. 4	83
Gráfico 9: Pregunta N. 5	85
Gráfico 10: Pregunta N. 6	86
Gráfico 11: Pregunta N. 7	87
Gráfico 12: Pregunta N. 8	88
Gráfico 13: Pregunta N. 9	89
Gráfico 14: Pregunta N. 10	91
Gráfico 15: Campana de Gauss	99
Gráfico 16: Administración de la Propuesta	117

RESUMEN EJECUTIVO

La libertad de prensa escrita y el derecho a la información, es un tema con gran importancia e interés por parte del Estado para que las y los ciudadanos hagan efectivo el derecho a estar bien informados de los hechos o acontecimientos de interés general y de relevancia pública, amparados en el legítimo derecho a la comunicación e información; El derecho a la información está establecido y garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, en los Instrumentos Internacionales y en la Ley Orgánica de Comunicación. El derecho a la información sirve para conocer lo que acontece en la vida cotidiana, para ejercer los demás derechos civiles, políticos, sociales y culturales; como también para saber, cuestionar y controlar a los órganos e instituciones del Estado.

La actual Ley Orgánica de Comunicación, dispone dentro de sus preceptos claramente tanto el derecho a la información de relevancia pública de los hechos o acontecimientos de interés general difundidos o publicados a través de los medios de comunicación público, privado y comunitario. Como también la información que no debe ser publicada por ser de carácter reservada y restringida debido a que se vulnera los derechos de la integridad de las personas; tales como la honra, dignidad, reputación y buen nombre.

Por lo tanto para regular la responsabilidad de los profesionales de la comunicación, es necesario reforma la Ley Orgánica de Comunicación y con ello reglamentar la libertad que tienen los profesionales de la comunicación en sus expresiones, aseveraciones u opiniones, que confundan y desinformen a los ciudadanos a través de sus contenidos informativos tergiversados, descontextualizados y sin fundamentos, con sanciones pecuniarias y la inhabilitación en el libre ejercicio de sus funciones por un determinado tiempo, ya que solo la ley puede regular el comportamiento de los sujetos o personas.

Pese de existir normas deontológicas o principios establecidos en el cuerpo legal antes mencionado, algunos profesionales de la comunicación no ejercen su profesión con ética y vocación de servicio hacia la colectividad.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está dirigido a tratar sobre: La facultad que tienen los medios de comunicación social impresos de publicar informaciones sin censura previa, amparados tanto en la libertad de expresión, libertad de opinión y en la libertad de prensa; en un Estado de derecho y democrático. Y el Derecho de las personas a recibir, intercambiar, producir y difundir en forma individual o colectiva información: veraz, oportuna, contextualizada, contrastada de los diferentes hechos y acontecimientos de interés general y de relevancia pública y la responsabilidad ulterior.

Los Capítulos que constan en el presente trabajo de investigación son los siguientes:

CAPÍTULO I, EL PROBLEMA, con el tema: La libertad de prensa escrita y el derecho a la información. Así como El Planteamiento del Problema, Contextualización (macro, meso y micro), Árbol de Problemas, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del Objetivo de Investigación, Justificación y Objetivos: General y Específicos.

CAPÍTULO II, EL MARCO TEÓRICO, se detalla en los Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis y el Señalamiento de las Variables.

CAPÍTULO III, LA METODOLOGÍA, se detalla con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de Investigación, Población y muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de Procesamiento de la Información y Plan de Análisis e Interpretación de Resultados.

CAPÍTULO IV, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, incluye el Análisis de los Resultados, Interpretación de datos, Verificación de Hipótesis, que son los resultados de las encuestas aplicadas a los estudiantes de la

carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato, así como también de las entrevistas dirigida a los Representantes Legales del Diario la Hora y del Diario el Telégrafo.

CAPÍTULO V, CONCLUSIONES Y LAS RECOMENDACIONES, en base al análisis e interpretación de resultados.

CAPÍTULO VI, LA PROPUESTA, se detalla la solución al problema investigado en la que se desarrolla La Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, Capítulo II, Derechos a la Comunicación, Sección I, Derechos de Libertad, Arts. 19 y 20 en cuanto a la responsabilidad ulterior para las personas y medios de comunicación de asumir las consecuencias posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; este Capítulo contiene los Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos: General y Específicos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Modelo Operativo, Previsión de la Evaluación, Bibliografía, Linkografía, Cuerpos Legales, Anexos y Glosario.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“LA LIBERTAD DE PRENSA ESCRITA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN”

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Según Reporteros sin fronteras (RSF) organización no gubernamental internacional de origen francés que tiene como objetivo defender la libertad de prensa a nivel mundial, presenta cada año un informe controvertido sobre el estado de la libertad de prensa en el mundo. El informe se basa sobre los ataques directos a periodistas y medios como otras formas indirectas de presión contra la libertad de prensa. El estudio también toma en consideración las presiones de grupos ajenos a los gobiernos, como por ejemplo grupos terroristas o cualquier otro grupo que de una u otra forma ponga en peligro real la libertad de prensa de un país. Otros factores tomados en cuenta son el grado de impunidad del que se benefician los causantes de violaciones a la libertad de prensa, el marco jurídico sobre el que se asienta el ejercicio de la profesión así como de los medios de comunicación social privados, la existencia de monopolios y oligopolios en la prensa, la presencia de organismos de regulación y el comportamiento del estado frente a la prensa a nivel internacional. Recuperado de la página web: <https://es.wikipedia.org/wiki/ReporterosSinFronteras>.

La situación de la libertad de prensa en el mundo experimentó algunos cambios notables marcado por la aparición de graves crisis en varios continentes: en África, Guinea; en Asia, Irán y en América Latina, Venezuela. Durante mucho tiempo Europa fue ejemplar en materia de libertad de prensa, varios países del Viejo Continente han perdido su status de Estado Modélico. En Francia, Eslovaquia y sobre todo Italia, la influencia más o menos directa del poder en la marcha de los medios de comunicación afectan claramente a su independencia. En Italia bajo amenazas mafiosas. Y en España; donde La Organización Terrorista de Ideología Nacionalista Vasca; con sus siglas ETA; que significa “Euskadi Ta Askatasuna” o “País Vasco y Libertad”; no ha entregado sus armas, la amenaza física sigue teniendo un peso sobre los periodistas. Una situación lamentable en Croacia donde mataron en un atentado con una bomba al director de marketing del Semanario Nacional. Aunque la principal amenaza y la más grave a largo plazo, procede de las nuevas legislaciones en vigor. Numerosas leyes aprobadas ponen es cuestión el trabajo de los periodistas. La de Eslovaquia ha permitido la introducción del derecho a la réplica. Recuperado de la página web: <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/>

Comentario: La libertad de prensa, es un elemento central del derecho más amplio a la libertad de expresión. La prensa juega un papel central al informar de forma contextualizada sobre los temas relevantes para todos los ciudadanos y ciudadanas, al agendar en debate público las cuestiones centrales para el desarrollo y la democracia.

Meso

En el Ecuador, se ha garantizado tanto: la libertad de prensa, la libertad de expresión, de opinión y el derecho a la información así lo demuestran algunas constituciones. En los medios de comunicación social como la radio, la televisión y la prensa escrita; la libertad, en términos generales, se ha afianzado y se ha ampliado, con momentáneos retrocesos en períodos de dictaduras y regímenes democráticos, autoritarios y los dueños de la verdad, hostiles a la libertad de

prensa. La nueva Constitución de la República del Ecuador del 2008, reafirma el derecho tanto a la comunicación; como también a la libertad de expresión. La libertad de expresión es un derecho fundamental o un derecho humano, señalado en el Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y de las constituciones de los sistemas democráticos, de ella se derivan la libertad de imprenta o también llamada libertad de prensa. Recuperado de la página web: <https://alonewolf474.wordpress.com/2015/04/21/que-es-la-libertad-de-expresion-en-ecuador/>

Por ejemplo, al final de una columna de opinión titulada: “No a las mentiras”, de Francisco Vivanco, refiriéndose al Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado, en la que se señala: “*Él dictador debería por último y esto es muy importante, que en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una Corte Penal, por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital, lleno de civiles y gente inocente. Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben*”. Pero esta no es una opinión claramente es una acusación al Presidente Rafael Correa de Asesinato y Genocidio. Ante la subleación de la Fuerza Pública contra el Presidente, del pasado 30 de Septiembre del 2010.

La decisión judicial que le obligó a Diario La Hora a rectificar una información publicada en relación al excesivo gasto oficial en publicidad, con una sentencia apegada a derecho constitucional.

Pese a que claramente se menciona en el Art. 66, numeral 7 de los Derechos de Libertad, de la Constitución de la República del Ecuador en la que determina: “*El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por los medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.*” Y de la misma manera, de lo que estipula el Art.18, numeral 1, del mismo cuerpo legal, en la que se refiere a que: “*Todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna,*

contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesas de interés general, y con responsabilidad ulterior.”

2012: 71 millones en publicidad oficial (2012, 10 de octubre), Diario La Hora, publicó en primera página y en una página interior B.1, información con la cual aseveraba que el Gobierno de Rafael Correa había gastado \$71 millones en publicidad oficial, basada en un informe de Participación Ciudadana. Siendo el dato real 12`936.678,87 en publicidad oficial, según la Secretaria Nacional de Administración Publica. (ANEXO 1).

“Desyasunízate”. (2013, 19 de agosto). Diario el Universo, En una columna gráfica de Xavier Bonilla ‘Bonil’, presentó una burla mal intencionada, falsa y sin el menor respeto a los lectores. Con respecto a esta caricatura ¿Acaso hay chimpancés y leones en el Yasuní? En la amazonia ecuatoriana, no existen chimpancés ni leones. (ANEXO 2).

Allanamiento al domicilio de Fernando Villavicencio. (28 de diciembre de 2013). Diario el Universo. En la columna gráfica de Xavier Bonilla ‘Bonil’ presenta una caricatura que satiriza sobre el allanamiento a la casa del activista de oposición Fernando Villavicencio. (ANEXO 3)

Ante esta caricatura el Superintendente de Comunicación e Información Carlos Ochoa señaló que: *“Desinformar equivale a producir información falsa, inexacta o injuriosa de forma intencional para engañar a las audiencias o los lectores”*. *“Una imagen vale más que mil palabras, una imagen falsa es más que mil palabras falsas”*.

Micro

Esta investigación se realizó en la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Comunicación Social, ubicada en la parroquia de Huachi Chico de esta ciudad y cantón Ambato, en el Diario La Hora y en el Diario El Telégrafo Regional Sierra Centro; en la que se ha

connotado tanto: la falta de normas sancionadoras en la Ley Orgánica de Comunicación en caso de cometer delitos como injurias o difamaciones publicadas a través de los medios de comunicación social que atentan contra el honor y la honra de las personas, así como también la vulneración del legítimo derecho de las y los ciudadanos a estar bien informados de los hechos y acontecimientos de interés general.

Desde que entró en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación, aprobada por la Asamblea Nacional y publicada el martes 25 de junio del 2013 en el Registro Oficial Número 22. Ha entrado en polémica sobre la responsabilidad ulterior y solidaria para quienes publiquen o difundan informaciones inexactas que vulneren los derechos establecidos en la Constitución.

En cuanto al derecho a la información está establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 18, numeral 1 y en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Comunicación, el derecho a recibir información de relevancia pública veraz, manifestando que: *“Todas las personas tienen el derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.”*

Y en cuanto al Derecho a la libertad de expresión y opinión está en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Comunicación que claramente determina que: *“Todas las personas tienen el derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y que serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.”*

En el Art.19 del mismo cuerpo legal antes mencionado, claramente determina que la responsabilidad ulterior.- *“Es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución.”* entre ellos está el derecho al honor y al buen nombre de las personas, estipulado en el Art. 66 de la Carta Suprema en cuanto a los Derechos de Libertad, numeral 18. Pero la Ley Orgánica de Comunicación, no tipifica el delito y la pena en caso de publicar

calumnias, injurias o difamaciones a través de un medio de comunicación. Y en cuanto a la responsabilidad solidaria de los medios de comunicación; Art. 21 del mismo cuerpo legal antes referido, que establece: *“El medio de comunicación será solidariamente responsable por las indemnizaciones y compensaciones de carácter civil a que haya lugar, por no rectificaciones o impedir a los afectados el ejercicio de los derechos de réplica ordenados por la Superintendencia de Información y Comunicación.”*. En la ciudad de Ambato los medios impresos de comunicación social al igual que los profesionales de la comunicación en libre ejercicio de sus funciones; amparados en la libertad de expresión, desinforman a las y los ciudadanos con sus contenidos informativos: descontextualizados, inexactos y tergiversados, vulnerando de esta manera el legítimo derecho constitucional de los ciudadanos a recibir información objetiva, verificada, contextualizada y de interés general.

Árbol de Problemas

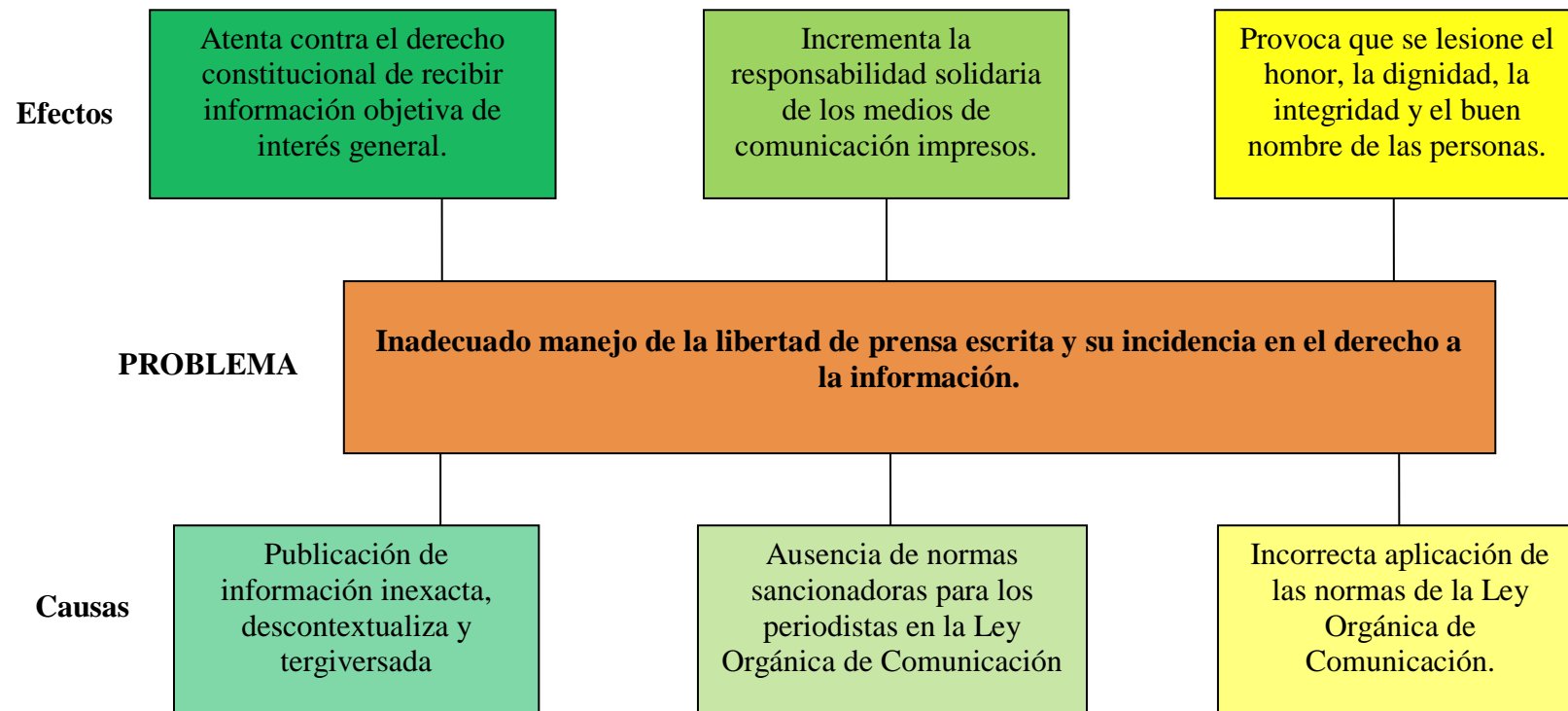


Gráfico 1: Árbol de Problemas
Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Análisis Crítico

Los medios de comunicación colectiva; entre ellos la prensa escrita, han jugado un papel importante dentro del sistema democrático y en los grandes objetivos nacionales: al manipular, tergiversar y descontextualizar la información sin fundamentos ni tampoco comprobación o verificación de las fuentes que proporcionan informaciones inexactas e incompletas, han desestabilizando al oponerse a las políticas de algunos gobiernos de turno; pues sus acciones, decisiones, omisiones o negligencia, afectan la vida, el bienestar y el derecho de los ciudadanos, a estar bien informados; exceptuando con la información que no debe ser publicada. El ideal determinante y fundamental de toda sociedad es el Derecho a la Información; que es vinculante con el derecho a la libertad de opinión y la libertad de expresión consagradas en diferentes constituciones; y que en la actual Constitución de la República del Ecuador está vigente en el Art. 18, principalmente con todo lo que se relaciona con las funciones públicas, que conforman la estructura del Estado y quienes en su momento son los protagonistas en calidad de miembros de las mismas y siendo parte de su funcionamiento. Los ciudadanos tienen derecho de cuestionar al poder, de oponerse a los métodos arbitrarios, de exigir rendición de cuentas, de saber cuál es el destino del dinero público, de reclamar por el destino del país.

Tanto la Libertad de Prensa y la Libertad de Expresión están íntimamente ligadas. No puede haber libertad de prensa si no existe libertad de expresión de pensamiento, que es un concepto mucho más amplio y que abarca a todos los seres humanos; ambas libertades, cuando son limitadas de alguna manera, afectan a toda la sociedad, cuando se restringe la libertad de expresión y de prensa, entonces no hay democracia. Todo pueblo que carece de información es manipulable o más fácilmente controlable. La libertad de prensa se refiere a los derechos a informar con responsabilidad y a ser informados, pero para ello deben existir garantías para expresarse libremente, así como también normas sancionadoras en la Ley Orgánica de Comunicación para los periodistas y medios de comunicación que publiquen informaciones que vulneren derechos constitucionales.

Las libertades de expresión, opinión y de prensa, sustentadas en la libertad de comunicación, promueven el debate sobre las gestiones del gobierno representativo, con lo cual se contribuye implícitamente a hacer realidad el ideal político del derecho público a la información. Este derecho tiene su base en: La libertad de expresarse a través de la prensa escrita o por otros medios. La libertad de opinión, publicada en los medios impresos a través de los editoriales, cartas del lector y los artículos de opinión que deben ser fundamentadas; y que sobre todo estas no afecten la imagen, la honra, el honor, el buen nombre y la reputación de las personas. Tanto la libertad a la información y el libre acceso a sus fuentes: es la libertad de comunicación, sin más limitaciones que la seguridad nacional y la vida privada de las personas. El marco jurídico constitucional debe garantizar plenamente el derecho a la información bajo una libertad absoluta. La Libertad de Expresión de la Prensa Escrita debe estar direccionada a comunicar con racionalidad, sentido común, buen juicio y asertividad: hechos, filosofías y verdades en el marco del respeto social. Los Instrumentos Internacionales de derechos humanos reconocen ampliamente el derecho a la libertad de expresión. Sin lugar a dudas, es uno de los requisitos indispensables para la vigencia consistente de una sociedad democrática. El Estado está obligado a interpretar un papel de respeto, garante y promotor del derecho a la libertad de expresión, como con el resto de los derechos humanos, debe garantizarlo y promoverlo; fomentando el pluralismo y la diversidad de las expresiones en un contexto de igualdad, respeto, transparencia y apertura.

Prognosis

Si los medios de comunicación impresos siguen imprimiendo y publicando información inexacta tergiversada y descontextualizada; fuera de la verdad, en un futuro cercano tendremos una vulneración de derechos y garantías constitucionales; entre ellos el derecho a la información y comunicación, el derecho a la honra, el honor, la reputación, la imagen y el buen nombre de las personas, de esta forma se continuarán afectando los derechos de las y los ciudadanos; deslegitimando al Estado de derecho y democrático.

Formulación del Problema:

¿Incide la libertad de prensa escrita en el derecho a la información?

Interrogantes:

- ¿En qué consiste la libertad de prensa?
- ¿A qué se refiere el derecho a la información?
- ¿Qué propuesta puede resolver el problema?

Delimitación**Delimitación del Contenido:**

CAMPO: Jurídico –Social

AREA: Derecho Constitucional

ASPECTO: La libertad de prensa y el derecho a la información

Delimitación Espacial:

En la carrera de Comunicación Social de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Delimitación Temporal:

En el período comprendido: Septiembre 2014 a Febrero 2015.

Unidades de Observación:

- Estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato.
- Diario la Hora de Ambato y Diario el Telégrafo Regional Sierra Centro.

Justificación

El presente trabajo de investigación es de mucha *importancia* dentro del estudio del derecho de las y los ciudadano a recibir una información veraz, oportuna y contextualizada de los principales hechos y acontecimientos de interés social y con responsabilidad ulterior, garantizada en lo que dispone el Art. 18 de la Carta Magna y en los Arts. 19 y 20 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Este trabajo de investigación es relevante y tiene *interés social* debido a que permite conocer sobre el Derecho a la Libertad de Expresión y de Opinión que es una derivación del derecho fundamental de todo ser humano a la libertad personal, este derecho está íntimamente ligado a los derechos de libertad de conciencia, libertad de pensamiento, libertad de información, libertad de prensa, el derecho a la propiedad individual o colectiva, el derecho a la protección contra injerencias arbitrarias sobre su vida privada.

Esta investigación es *factible* porque existe el apoyo tanto de profesionales de la comunicación y estudiantes quienes proporcionaron información a través de entrevistas y encuestas, y así como el acceso a la información bibliográfica de algunos tratadistas que se han dedicado a escribir y publicar obras sobre: La Libertad de Expresión, La Libertad de Prensa y El Derecho a la Información. La Libertad de Prensa y el Derecho a la Honra.

De la presente investigación los *beneficiarios* son: Los Profesionales de la comunicación social y los estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato y la sociedad en general.

Y como *impacto* jurídico – social, porque está enfocada a determinar sobre la libertad de la prensa escrita y el legítimo derecho a la información de las y los ciudadanos; así como también la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación y de los periodistas que publiquen informaciones inexactas, tergiversadas y descontextualizadas que vulneren los derechos constitucionales de las y los ciudadanos en un Estado Constitucional de Derecho.

Objetivos

General:

- Analizar si la libertad de prensa escrita incide en el derecho constitucional a recibir información veraz, verificada, oportuna y contextualizada de los acontecimientos y procesos de interés general.

Específicos:

- Describir en que consiste la libertad de prensa.
- Determinar qué características debe tener la información antes de ser publicada en la sociedad.
- Reformar La Ley Orgánica de Comunicación, Capítulo II, Derechos a la Comunicación, Sección I, Derechos de Libertad, Arts. 19 y 20; para determinar la responsabilidad ulterior.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizando un recorrido investigativo por las principales bibliotecas de la ciudad de Ambato; tanto en la Biblioteca de las Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, Uniandes e Indoamerica, NO se ha encontrado ninguna Tesis referente al tema de Investigación de: “LA LIBERTAD DE PRENSA ESCRITA Y EL DERECHO A LA INFORMACION”.

Pero en los Repositorios digitales de las Bibliotecas Virtuales de las Facultades de Jurisprudencia, de las diferentes Universidades del Distrito Metropolitano de Quito: Universidad Andina Simón Bolívar y en la Universidad San Francisco de Quito, se ha encontrado las siguientes Tesis, que han omitido de publicar sus objetivos, las mismas que servirán como respaldo para esta investigación.

Según la Tesis de JURADO, Roberto. (2006). “La formulación del derecho humano a la comunicación”.

Conclusión:

En caso de que las acciones violatorias al ejercicio del derecho a la comunicación provengan de personas particulares aunque sean impulsadas a nombre de empresas o corporaciones nacionales o transnacionales, se aplicará para éstas las sanciones que contemple el ordenamiento jurídico nacional para la violación a la libertad de expresión, sin perjuicio de que se indemnice a las personas afectadas por los daños causados.

Recuperado en el Repositorio digital de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Andina Simón Bolívar, página web: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/86/simplesearch?query=libertad+de+prerensa>

En la Tesis de ESPINEL, Andrés. (2008). “La responsabilidad civil de los medios de comunicación social por la vulneración de los derechos a la personalidad en el ejercicio del derecho de libertad de expresión”

Conclusión:

Las medidas de acción civil tienen el grado de restricción menor al momento de atribuir la responsabilidad a un agente. La publicación de un contenido injurioso es un hecho ilícito que afecta los derechos a la honra, imagen, reputación y buen nombre de la persona. En virtud de la indemnización de daños y perjuicios atribuible por responsabilidad civil, extracontractual, se sanciona el ilícito cometido, se repara el daño y se evita restricción al ejercicio de la libertad de expresión. La importancia de las medidas civiles es evitar que se generen restricciones, al ejercicio del derecho de libertad de expresión. La responsabilidad civil extracontractual logra resarcir el daño, manteniendo la esencia misma de la actividad informativa.

Recuperado en el Repositorio Digital de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito página web: <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/316>

Fundamentación

Fundamentación Filosófica

El enfoque de este trabajo de investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación jurídica, que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque cuestiona sobre la facultad que tienen los medios de comunicación impresos de publicar informaciones sin censura previa y como incide en el ejercicio del derecho de los ciudadanos a estar bien informados de hechos y acontecimientos de interés público.

Y es propositivo porque busca desarrollar una solución a la problemática planteada, con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los ciudadanos; derecho no solo establecido en nuestro Ordenamiento Jurídico, sino también en los Instrumentos Jurídicos Internacionales.

Fundamentación Legal.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Derecho a la Información

“Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1.- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.”

“Art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.”

Derechos de libertad

“Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

6.- El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7.- El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

18.- El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19.- El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20.- El derecho a la intimidad personal y familiar.”

Comunicación Social.

“Art. 384.- *El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana.*

El sistema se conformará por las Instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se Integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de

expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.”

Comentario: La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema o también denominada la Carta Magna, en la que se establecen los derechos y garantías de las y los ciudadanos; dentro de los derechos esta: el derecho a la información, el derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión, el derecho a la honra, reputación e intimidad, el derecho a la réplica o rectificación cuando sea agraviado por informaciones inexactas, entre otros. Y dentro de las garantías constitucionales están: La acción de protección, la acción de acceso a la información pública, la acción de hábeas data, la acción extraordinaria de protección, entre otras; en base al Plan Nacional del Buen Vivir y el Suma Kawsay.

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Art. 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

“Artículo IV.- Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

“Art. 19.-

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

3. *El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeta a restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

a) *Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.”*

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

“Art. 13.-Libertad de pensamiento y expresión.

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

a) *El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

b) *La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

3. *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para*

periódicos, de frecuencia radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.”

ÉTICA PROFESIONAL DE LA CONVENCION DE CHAPULTEPEC

“1.- No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.

2.- Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgadas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

4.- El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.

5.- La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.

6.- Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.

9.- La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, ya la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la

opinión pública premia o castiga.

10.- Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.”

Comentario: El Ecuador es un Estado de derechos y justicia y los Instrumentos Internacionales cobran primordial importancia porque contienen toda una gama de derechos que deben ser respetados y aplicados por todos en forma directa e inmediata, de oficio o a petición de parte, siempre y cuando estas sean más favorables a las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, aunque las partes no la invoquen expresamente.

LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

“Art. 17.- Derecho a la libertad de expresión y opinión.- Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.”

“Art.19.- Responsabilidad ulterior.- Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación. Sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole a las que haya lugar.”

“Art. 20.- Responsabilidad ulterior de los medios de comunicación.- Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, en los ámbitos administrativo, civil y penal cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a otra persona.

Los comentarios formulados al pie de las publicaciones electrónicas en las

páginas web de los medios de comunicación legalmente constituidos serán responsabilidad personal de quienes los efectúen, salvo que los medios omitan cumplir con una de las siguientes acciones:

1.- Informar de manera clara al usuario sobre su responsabilidad personal respecto de los comentarios emitidos;

2. Generar mecanismos de registro de los datos personales que permitan su identificación, como nombre, dirección electrónica, cédula de ciudadanía o identidad, o;

3. Diseñar e implementar mecanismos de autorregulación que eviten la publicación, y permitan la denuncia y eliminación de contenidos que lesionen los derechos consagrados en la Constitución y la ley.

Los medios de comunicación solo podrán reproducir mensajes de las redes sociales cuando el emisor de tales mensajes esté debidamente identificado; si los medios de comunicación no cumplen con esta obligación, tendrán la misma responsabilidad establecida para los contenidos publicados en su página web que no se hallen atribuidos explícitamente a otra persona.”

“Art. 21.- Responsabilidad Solidaria de los medios de comunicación. El medio de comunicación serán solidariamente responsables por las indemnizaciones y compensaciones de carácter civil a que haya lugar, por incumplir su obligación de realizar las rectificaciones o impedir a los afectados el ejercicio de los derechos de réplica ordenados por la Superintendencia de Información y Comunicación, previo el debido proceso, y que han sido generadas por la difusión de todo tipo de contenido que lesione los derechos humanos, la reputación, el honor, el buen nombre de las personas y la seguridad pública del Estado, de acuerdo a lo que establece la Constitución y la ley.”

“Art. 22.- Derecho a recibir información de relevancia pública veraz.- Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública

que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.”

“Art. 23.- Derecho a la rectificación.- Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar.”

“Art. 24.- Derecho a la réplica.- Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido.”

Comentario:

Las Leyes Orgánicas son las que regulan la organización y funcionamiento de las Instituciones creadas por la Constitución de la República del Ecuador, entre ellas están las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; y las que la Constitución determine que se expidan con este carácter.

En el caso de la Ley Orgánica de Comunicación, regula todo tipo de responsabilidad de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios ya sean medios impresos, radiales o televisivos.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

“Art. 9.- Formas de ejercer los derechos de rectificación y de réplica, Inc.

3.

En caso de los medios de comunicación impresos, el contenido de la rectificación así como los argumentos de réplica, se remitirán al medio por escrito por parte de la persona afectada, quien se identificará para tales efectos. Esta comunicación podrá ser enviada en soporte físico o mediante un texto electrónico y el medio impreso deberá publicarla en el mismo espacio y sección en los que se difundieron los contenidos que motivaron la petición de la rectificación o de la réplica.

En los casos del ejercicio del derecho de rectificación, el medio de comunicación deberá expresamente incluir en el título la expresión: “rectificación” o “corrección”.”

Comentario: Refiriéndose a los reglamentos se puede considerar que son normas jurídicas de carácter obligatorio, que facilitan la aplicación y ejecución de la Ley. En el caso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación se puede señalar que es una norma de la aplicación de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, así como el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, regulación, gestión y control administrativo.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

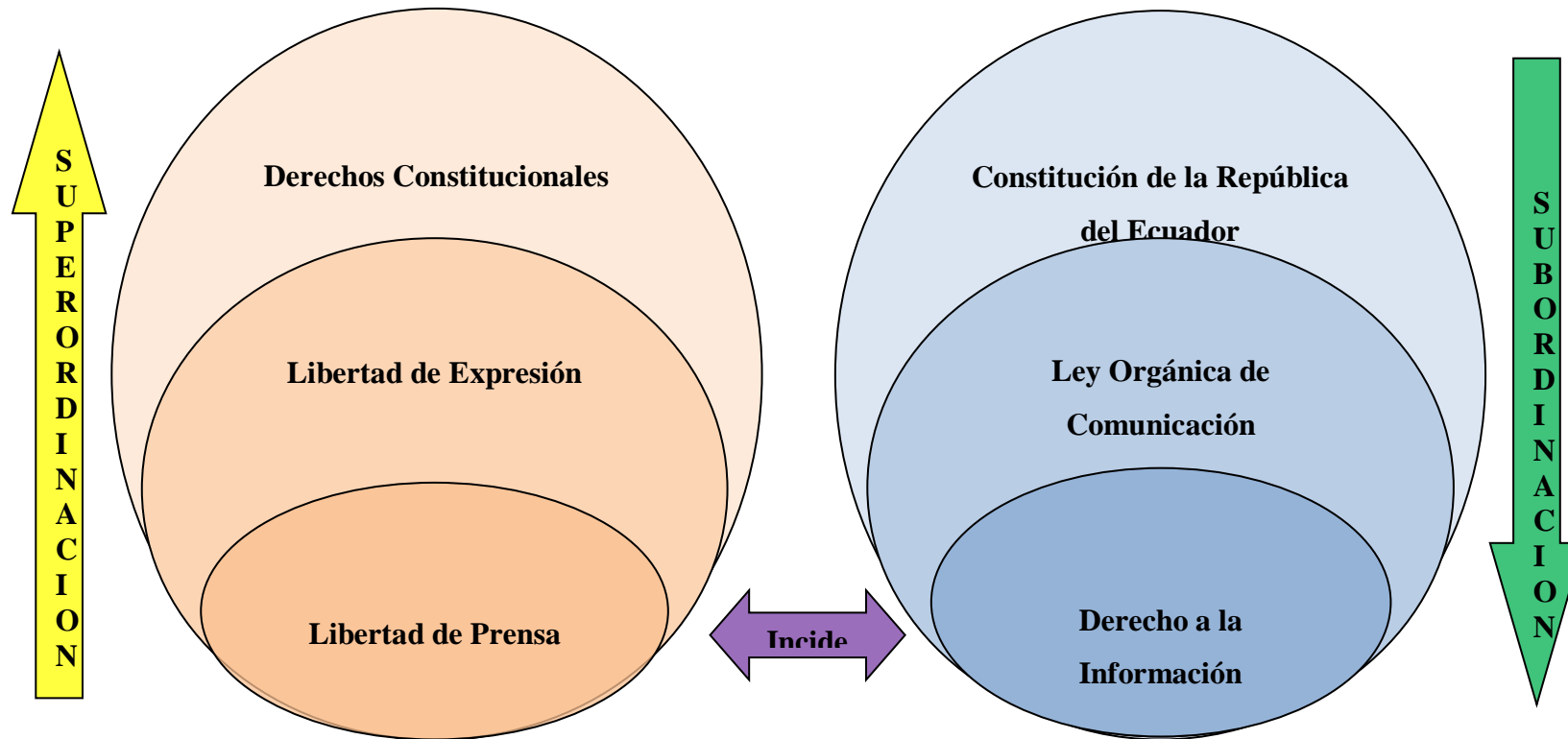


Gráfico 2: Categorías Fundamentales

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Fuente: Luis Miguel Oyaque Vásquez.

Señalamiento de Variables
Variable Independiente

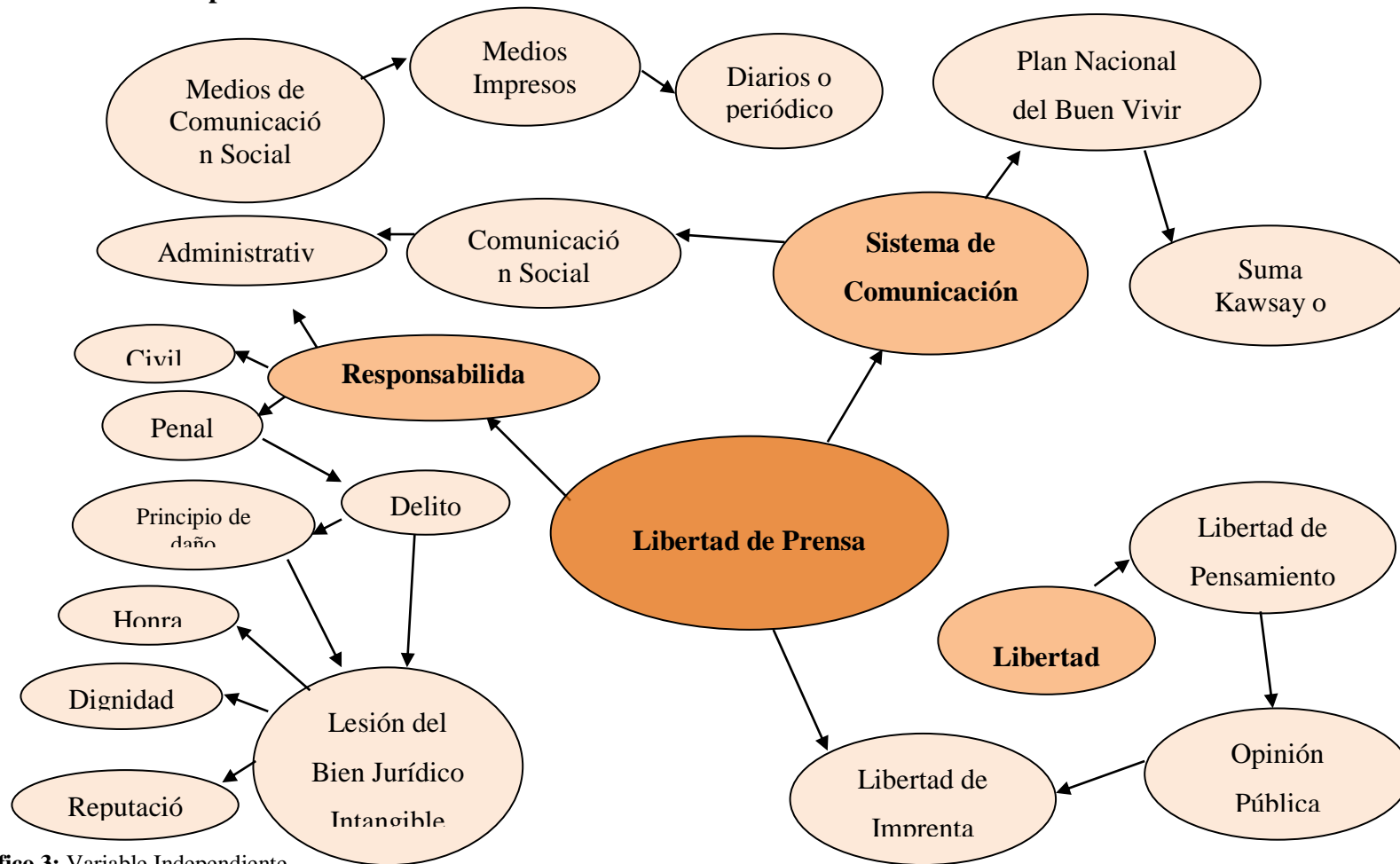


Gráfico 3: Variable Independiente
Elaborado: Luis Miguel OyaqueVásconez
Fuente: Luis Miguel OyaqueVásconez.

Variable Dependiente

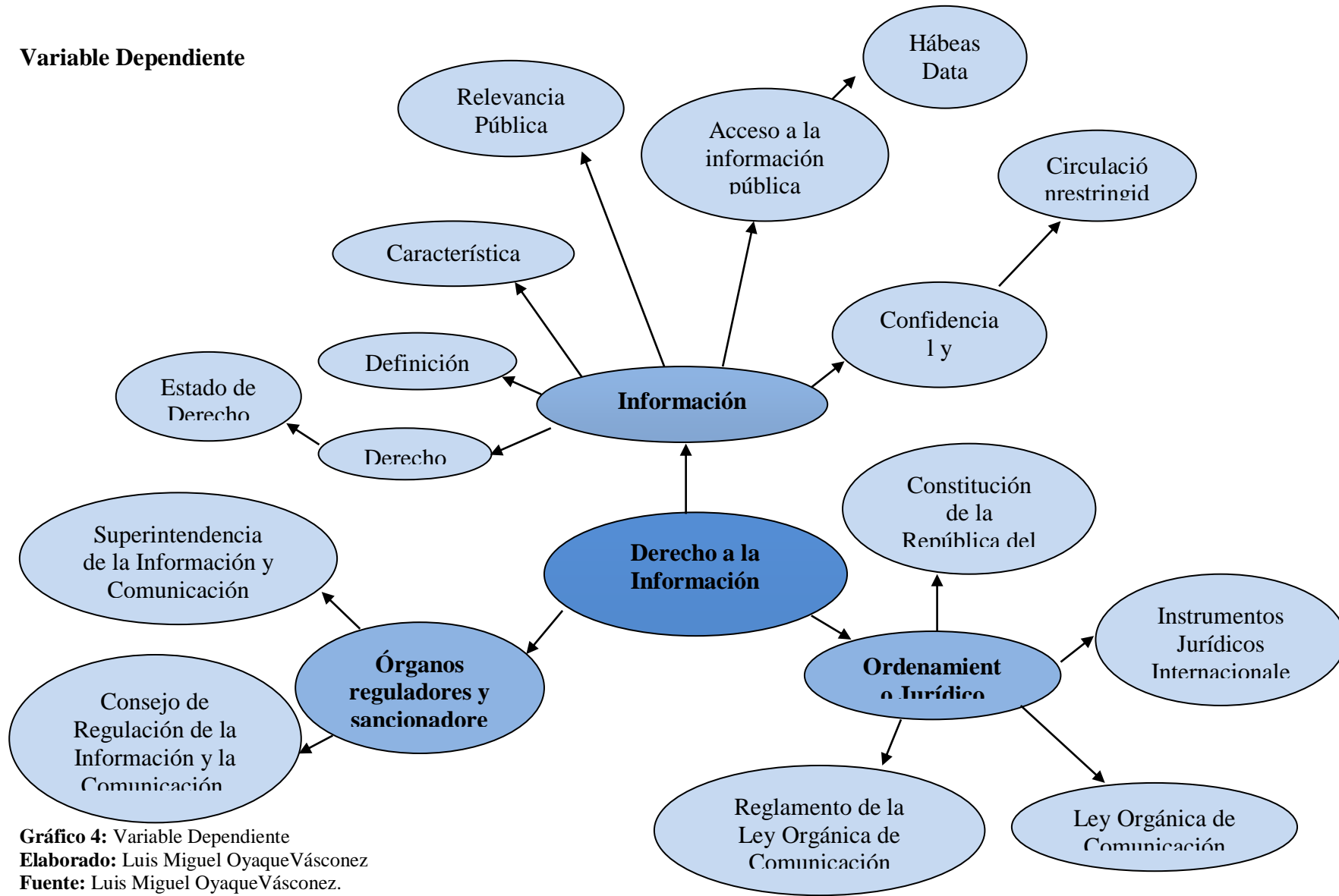


Gráfico 4: Variable Dependiente
Elaborado: Luis Miguel OyaqueVásconez
Fuente: Luis Miguel OyaqueVásconez.

Derechos Constitucionales.

Según el Derecho Constitucional a la Información (2010), Los Derechos Constitucionales.- Son los derechos que están reconocidos y expresados en normas y principios del Sistema Jurídico prescritas en la Carta Magna y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos (pág. 21).

BÖCKENFÖRDE, Ernest (1993), La Situación Dogmática de los derechos fundamentales que rigen en la práctica como principios supremos del Ordenamiento Jurídico en su conjunto, no solo en la relación del individuo con el poder público actuante en forma imperativa, y afectan también por ello a la relación recíproca de los actores jurídicos particulares. (...). Limitan su autonomía privada; rigen también no solo como normas de defensa de la libertad, sino al mismo tiempo, como mandatos de actuación y deberes de protección para el Estado. (pág. 95).

Los derechos fundamentales.- son normas y principios que prescriben acciones que el Estado debe ejecutar para cumplir su deber de protegerlos.

Constitución de la República del Ecuador. (JURISPRUDENCIA 27-III- (Resolución 0007-2007-HC, RO: 68-S), 20-IV-2007). El principio Pro-Hominis, enseña en primer lugar, el fundamento para interpretar los derechos fundamentales; en segundo lugar, el sentido tuitivo que se debe adjudicársele a la interpretación a favor del más débil; en tercer lugar, dar certidumbre sobre los límites de los derechos fundamentales; y en cuarto lugar, como debe dirimirse una decisión jurisdiccional entre diversas soluciones posibles, debiendo optar por los derechos por la solución más beneficiosa a los derechos del individuo. (pag.11).

Este principio indica de quien administra la justicia debe seleccionar y aplicar la norma jurídica, que resulte más favorable para la persona humana, para su libertad y el ejercicio de sus derechos.

Se entiende por Derechos Constitucionales o derechos fundamentales, a los derechos de las y los ciudadanos establecidos en la Carta Magna, entre ellos están: el derecho a la vida, el derecho al buen vivir, el derecho a la libertad, el derecho a la comunicación e información, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad, entre otros.

Libertad de Expresión.

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios.

En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Implica el derecho de todos a conocer opiniones y noticias.

Respecto a la libertad de expresión, es un derecho del hombre que conlleva una responsabilidad de decir la verdad.

El valor supremo del ser humano es como consecuencia la libertad, dentro de los derechos humanos formulados en función de la libertad como elemento definidor del ser humano esta: la libre disposición del espíritu lo que se plasma en la libertad de pensamiento, la libertad de conciencia, la libertad de opinión y la libertad de expresión; siempre y cuando no se vulneren los demás derechos de las personas.

Libertad de Prensa.

Según BADENI, Gregorio. (1958). “La libertad de prensa es la actividad intelectual del hombre, por la que se ejerce una facultad del espíritu que le permite concebir, razonar o inferir con el objeto eventual de exteriorizar sus conclusiones mediante la acción.” (pág. 84).

Y Según el Diccionario de la Lengua Española dice que la Libertad de Prensa o Libertad de Imprenta, es la facultad de imprimir y publicar información.

ULLOA, Camilo. (2011). Por una Libertad de Expresión Social y el Derecho a la Información, señala: La libertad de prensa está consagrada en La Constitución de todos los Estados de Derecho, en los últimos veinte años, la prensa escrita ha jugado un papel de primer orden en la conformación de estados de opinión en la ciudadanía. (...). Cabría haber esperado más y mejor de este ascendente, pero curiosamente, y desde un punto de vista responsable, ha habido y existe una desviación de estos fines que son la razón misma de su ser. Los tópicos de lo políticamente correcto, así como oscuros intereses económicos y políticos, la corrompen y ello deviene en desinformación, descontextualización y tergiversación de los hechos ocurridos, que hace que se pierdan los objetivos elementales de la comunicación y valores fundamentales de los profesionales de esta rama. (pág. 6).

Con relación a la libertad de prensa, el ex director general de la UNESCO, el español MAYOR Federico (2010), señala que: “una prensa libre es condición indispensable de la democracia y que todo retroceso de la libertad de prensa es un retroceso de la democracia misma”.

CAMUS, Albert. (1973), afirmaba: "Cuando la prensa es libre, puede ser buena o mala, pero sin libertad no puede ser nada más que mala, pues para la prensa, como para el hombre, la libertad es la oportunidad de volverse mejor. La servidumbre es la certeza de volverse peor, que es más o menos decir que la libertad es absolutamente necesaria a una sociedad abierta a una democracia. No hay dignidad humana sin libertad".

THE OTTAWA JOURNAL. (2011). “La verdad de la libertad de prensa es tenerse de pie por la libertad de la gente a estar informada, no es un derecho especial o virtud de enclaustrado para merecer su libertad; la prensa debería esforzarse diariamente por ser razonablemente responsable. La libertad de prensa no es una libertad de prensa, sino una libertad pública, una posición y derecho público, y en algunos casos una arma vigorosa". (pág. 49).

De lo mencionado se entiende que la libertad de prensa es la facultad de los medios de comunicación de difundir información sin censura previa.

Por lo tanto la Prensa Escrita constituye el principal vehículo de expresión y comunicación social; sin distinción de ideologías o grupos políticos, le compete, entre otras misiones, informar veraz e imparcialmente, y a ser posible, formar y crear opinión fundamentada en ideas y hechos contrastados y con apoyos en pensamiento o en ciencia.

El Sistema de Comunicación Social.

El Sistema de Comunicación Social propone asumir a la comunicación social como un sistema, y que asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión. También el fortalecimiento de la participación ciudadana.

Se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él.

El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

La Comunicación Social

La Comunicación Sociales un campo de estudio sociológico y jurídico que explora especialmente aquello relacionado al contenido de la información, además; de cómo dicha información es percibida, transmitida, entendida, así como también su impacto en la sociedad, cuando esta vulnera los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador. La comunicación es en un derecho de los ciudadanos, establecido en la Constitución de la República del Ecuador; es decir el derecho a una comunicación: participativa, incluyente y con responsabilidad.

Medios de Comunicación Social

Según la Ley Orgánica de Comunicación, establece a los medios de comunicación social de la siguiente manera:

“Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.”

Los medios de comunicación social son empresas públicas, privadas y comunitarias; constituidas mediante personería jurídica, representadas por una persona natural, a los que se les denomina como Gerente o Representante legal, y se clasifican de la siguiente forma: medios impresos, medios radiales, medios televisivos e internet, son recibidos simultáneamente por una gran audiencia, equivalente al concepto sociológico de masas o al concepto comunicativo de público. La persona jurídica, es un ente, que no siendo el hombre o persona natural, es susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La finalidad de estos medios de comunicación es: informar, formar y entretener al público que tiene acceso. Atendiendo a los intereses que defienden, buscan el beneficio económico del empresario o grupo empresarial.

Con relación a la prevalencia de contenidos; siendo la principal finalidad como lo es de informar, que tienen los medios de comunicación, está determinado en la Ley Orgánica de Comunicación.

“Art. 8.- Prevalencia en la difusión de contenidos.- Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a

la calidad y ser difusores de los valores y los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”

El propósito principal de los medios de comunicación es precisamente, comunicar e informar; según su tipo de ideología y éstos pueden especializarse en; informar, educar, transmitir, entretener, formar opinión, enseñar, controlar, etc.

Por otra parte, la desinformación y la manipulación informativa son constantes desde los inicios de la prensa escrita. El empresario de los medios de comunicación siempre ha tenido en la defensa de sus intereses económicos, sociales, de grupo de presión, su principal motivación, aparte del beneficio propio de cualquier actividad económica y del prestigio social que da el protagonismo de esta actividad en concreto; a estos intereses individuales, se suele habitualmente superponer la defensa de una ideología política, religiosa o incluso estética.

Los medios de comunicación, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan.

Medios Impresos

Dentro de los Medios Impresos están los periódicos o diarios, que son los que más predominan en el público lector tales como: Diario El Comercio, Diario El Universo, Diario la Hora, Diario El Telégrafo, Diario El Heraldo, Diario el Ambateño, entre otros, le siguen las revistas, los folletos y en general todas las publicaciones que tienen por objetivo informar.

Diarios o Periódicos.

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua los diarios o periódicos que más predominan son Diario La Hora, Diario el Heraldo, Diario el Ambateño y el Diario el Telégrafo. Cada medio impreso está legalmente constituido; y tiene su

representante legal.

Los contenidos con las publicaciones en diferentes secciones; en la que ofrecen al público sus ediciones de contenido de noticias: locales, nacionales e internacionales: País, Comunidad, Economía Opinión, Político, Actualidad, Deportes, Farándula, Salud, Cultura, Misceláneos, Sociales y Policiales.

En la Actualidad los diarios antes mencionados imprimen alrededor de unos 6800 ejemplares al día. También varían las secciones dependiendo del medio impreso de comunicación.

Dentro de estos medios impresos de comunicación; Diario la Hora es él que más ha sido sancionado por la Superintendencia de Comunicación e Información.

El Plan Nacional del Buen Vivir

SOLIZ, Doris. (2010). Revista del Plan Nacional del Buen Vivir. “Del Desarrollo al Buen Vivir”. señala: Así descarta una visión foránea de Progreso y Desarrollo y asume el buen vivir como un concepto complejo, históricamente construido y en constante resignificación, posicionando la cosmovisión de los pueblos ancestrales. (...). El Suma Kawsay, la vida plena, que se constituye desde la búsqueda de igualdad y justicia social y desde el reconocimiento, la valoración, el dialogo de los pueblos y de las culturas, saberes y modos de vida. (pág. 7).

Según el Plan Nacional del Buen Vivir concreta los desafíos del nuevo marco constitucional vigente en el país desde octubre del 2008; tiene una mirada integradora, basada en un enfoque de derechos; supera la lógica sectorial y promueve una planificación del Buen Vivir a partir de los objetivos nacionales y las estrategias territoriales, mediante un esfuerzo de coordinación y articulación interestatal que permita conjugar la problemática, las políticas y las visiones sectoriales con los grandes intereses nacionales.

Suma Kawsay o Buen Vivir.

Se entiende por Suma Kawsay o Buen Vivir; a la satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida, el florecimiento saludable de todos y todas en paz y armonía con la naturaleza. Dentro de las Estrategias para el Buen Vivir esta la Conectividad y Telecomunicaciones para posible a la sociedad de la información y el conocimiento y de igual manera dentro de los objetivos nacionales para el buen vivir que garantiza la vigencia de los Derechos y la Justicia.

Revista del Plan Nacional del Buen Vivir. (2010). El Buen Vivir presupone tener tiempo libre para la emancipación y la contemplación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno visto como ser humano universal y particular a la vez valora como objetivo de vida deseable tanto como material como subjetivamente y sin producir ningún tipo de dominación a otro. (pág. 8).

Según lo que determina el Suma Kawsay o Buen Vivir, está tanto el derecho a la comunicación e información es decir; el derecho de las y los ciudadano a estar bien informados para tomar decisiones concretas; es decir el derecho a recibir una información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general de relevancia pública, y con responsabilidad ulterior.

La Libertad

Justiniano lo defendía a la Libertad como: “Facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedirselo la fuerza del Derecho”.

Según TORRÉ, Abelardo. en su obra Introducción al Derecho, señala que: “la libertad es la esencia de la conducta, se puede admitir que no es posible quitarle totalmente la libertad al ser humano, pues para ello es necesario quitarle la vida; y sin libertad no hay justicia”. (pág. 282).

Según el Diccionario Jurídico de CABANELLAS, Guillermo. (2003), señala acerca de la Libertad, que es la facultad que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. (pág. 236).

La libertad es la facultad que tiene el hombre para hacer o no hacer alguna cosa, con límites establecidos en la ley.

Con relación a los límites establecidos en la ley; está el siguiente articulado que señala literalmente: *“Art. 1 del Código Civil.- Definición de la ley.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.”*

En los derechos a la libertad, se agregan los derechos a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. Además el derecho a la rectificación, réplica y respuesta, en forma gratuita, por informaciones sin pruebas e inexactas emitidas en los medios de comunicación.

Libertad de Pensamiento

Según la definición del diccionario de la Lengua Española, la libertad de pensamiento es una facultad que tiene las personas de manifestarse y dar a conocer sus opiniones sin censura previa, siempre y cuando estas opiniones no afecten derechos contemplados en el ordenamiento jurídico. (pág. 327).

La libertad de Pensamiento es el derecho de las personas de pensar libremente, defender y propagar las opiniones propias sin censura previa, siempre y cuando no afecte o vulnere derechos de terceras personas.

Opinión Pública.

Según los tratadistas ecuatorianos, TOBAR Julio & LARREA Juan, en la tercera edición revisada y actualizada de Derecho Constitucional Ecuatoriano, señalan:

"Alcanza mayor relieve la opinión hecha pública, a través de los medios de comunicación social, sean estos prensa, radio, televisión, cine, teatro, etc.".(pág. 19).

La opinión pública se manifiesta de varias maneras: La opinión pública es la tendencia o preferencia, real o estimulada, de una sociedad hacia hechos sociales que le reporten interés. Además, con el predominio de los medios de comunicación modernos, en una sociedad masificada el territorio de la opinión parece retomar un nuevo enfoque. También es necesario considerar que la opinión pública tiene una amplia tradición como campo de estudio. Y aun cuando se relaciona estrechamente con la comunicación política, se diferencia de ésta. Es decir, la opinión pública constituye sólo un sector dentro del amplio espectro de la comunicación.

Libertad de Imprenta

La libertad de imprenta es el derecho que tienen los medios de comunicación impresos de imprimir y publicar información, a través de los diferentes géneros periodísticos; como son: la noticia, el reportaje, la entrevista, la crónica, el editorial, las columnas de opinión, entre otros.

Con relación a la información que publican los medios de comunicación.

ROMERO Óscar, Arzobispo Mártir. (1978), señala: "Es lástima tener unos medios de comunicación tan vendidos a las condiciones. (...). Es lástima no poder confiar en la noticia del periódico o de la televisión o de la radio, porque todo está comprado, está amañado y no se dicen la verdad".

Responsabilidad.

Según el Diccionario Jurídico CABANELLAS, Guillermo (2003), determina que la responsabilidad es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, el mal ingerido o el daño originado, es también entendido como la capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente

y voluntario.(pág. 352).

Al referirse a la Responsabilidad se debe mencionar que toda persona es responsable de sus actos ante la ley. Y que la ley es obligatoria para todos; es decir que rige para las personas naturales o jurídicas, e incluye a los extranjeros, y su desconocimiento no le exime de responsabilidad.

Responsabilidad Administrativa.

La responsabilidad administrativa en un medio de comunicación por difundir información inexacta, consiste en el derecho a la rectificación, replica o respuesta, por la publicación de información inexacta que afecten derechos establecidos en la Constitución, en el mismo espacio y en un tiempo máximo de 72 horas.

Caso contrario La Superintendencia de la Información y Comunicación, como órgano sancionador, atenderá, investigará y resolverá las denuncias o reclamos formulados por las personas e impondrá la sanción respectiva al medio de comunicación.

El objeto de la responsabilidad ulterior es establecer parámetros para impedir el abuso del derecho de libertad de expresión y evitar así que se deje impune los actos cometidos por los periodistas y medios de comunicación que transgreden derechos de la personalidad tomando en cuenta que toda persona es responsable por los actos que se encuentren bajo su propia jurisdicción. La libertad de expresión no es eximente de responsabilidad.

Responsabilidad Civil:

La responsabilidad civil, mira exclusivamente a la reparación del daño. En cuanto a la reparación del daño, el Código Civil Ecuatoriano reconoce en su Art. 2253 que conlleva al restablecimiento de la situación anterior a él y cuando ello sea imposible, en el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y

moral que permitan compensar a la víctima.

Responsabilidad Penal:

La responsabilidad penal, sanciona al responsable en virtud de la gravedad del ilícito, por atentar contra la sociedad, teniendo una concepción más cercana a la moral implica sanciones más graves que la de indemnizar; e inclusive la libertad puede ser objeto de privación.

Principio de daño.

La rama del Derecho Civil que se ocupa de los daños es el llamado Derecho de la Responsabilidad civil.

El daño puede ser causado por dolo o culpa, o bien puede deberse acaso fortuito o fuerza mayor. En el caso de daño doloso, el autor del daño actúa de forma intencional o maliciosa. En cuestión de daño causado culposamente, la conducta es negligente, descuidada o imprevisora y no presta la atención que debiera. En principio, el daño doloso obliga al autor del daño a resarcirlo. Además, suele acarrear una sanción penal, si también constituye un ilícito penado por la ley.

BARROS, Enrique. (2006), menciona que: el daño es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en el patrimonio o la persona". (...). En Derecho Civil, la palabra daño significa el detrimento, perjuicio o menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra y que afecta a sus bienes, derechos o intereses. (pág. 49).

Si la Libertad de Expresión consiste en el hecho de que el individuo ha de ser libre para hacer cuanto desee mientras no dañe al prójimo y ésta en determinado momento perjudica a uno o más individuos se deberían resarcir el daño causado si de manera directa afecta al individuo y como el ser humano es eminentemente social.

El Delito.

La Real Academia de la Lengua define el vocablo delito, como la acción u omisión voluntaria castigada por la ley con pena grave. (pág. 165).

La palabra delito se deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

NAVARRETE, Polaino. (2010), señala que el delito, en sentido dogmático, es definido como: “una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho Penal. (...). Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. (Pág. 65).

JIMÉNEZ, Luis. (1989), expone que delito es "el acto típico antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de publicidad". (Pág. 78).

Para CABANELLAS Guillermo (2003), da su explicación cuando comienza diciendo que la palabra “Acto, abarca tanto a lo que uno hace como a lo que deja de hacer (acción y omisión)”. (Pág. 22).

La Participación

Según enuncia el Código Orgánico Integral Penal respecto a la Participación:

“Art. 41.- Participación.- Las personas participan en la Infracción como autores o cómplices.

Las circunstancias y condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influye en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal.”

“Art. 42.-Autores.- Responderán como autoras las personas que incurran en algunas de las siguientes modalidades:

1.- Autora directa:

a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.

b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.”

ZABALA, Jorge. (2014). Los verdaderos Autores son los que ejecutan el delito de manera directa e inmediata, esto es los que son las figuras centrales o principales del hecho punible. (pág. 309).

Los que describe el Código Orgánico Integral Penal en el literal, numeral 1 del Art. 42. Se requiere de datos externos para la determinación de la autoría directa, es decir evidencias que el sujeto interviene en forma directa en la ejecución de la conducta típica.

Por ejemplo: en un medio de comunicación, el Editorial es el pensamiento del medio de comunicación en el que puede estar la falsa imputación de un delito a una persona; en este caso el medio es autor directo de un delito, mientras que en un Artículo de Opinión, es el pensamiento de una tercera persona que por lo general son sus lectores y que este no presta sus servicios profesionales al medio; y que a través de su opinión lesione el derecho a la integridad y honra de una persona; sigue teniendo la responsabilidad el medio de comunicación por no impedir que se evite su ejecución; y en los dos casos la información sea publicada.

Elementos del delito

Conducta: La acción humana es siempre tendente a un fin, es finalista, este carácter se fundamenta en que el hombre, que conoce los procesos causales, representa dentro de ciertos límites los resultados que su conducta puede acarrear y los quiere, conforme al plan que ha previsto. Al emitir un criterio u opinión se está realizando una conducta, independientemente de si causa o no algún perjuicio de una persona o grupo.

Tipicidad: Tiene aspectos objetivos (tanto descriptivos como normativos y por lo tanto valorativos) y aspectos subjetivos (como el dolo y la culpa). En este aspecto aún no existe tipificación específica como delito para la Libertad de Expresión de los funcionarios con Fuero de Corte Nacional de Justicia, pues es un aspecto que debe analizarse.

Antijurídica: Es un juicio objetivo de valor que contiene elementos subjetivos. Se debe evaluar si esta conducta va en contra del ordenamiento jurídico del Estado y en qué nivel le afecta, a éste.

Culpabilidad: Es un juicio subjetivo de valor que analiza la posibilidad de un actuar distinto del sujeto, de un actuar conforme a Derecho.

Se considera que un delito es una acción u omisión voluntaria o imprudente que se encuentra penada por la ley. Por lo tanto, el delito supone un quebrantamiento de las normas y acarrea un castigo para el responsable. Más allá de las leyes, se conoce como delito a las acciones reprobables desde un punto de vista ético o moral.

La Calumnia

La calumnia.- Es un delito contra el honor y consiste en afirmar que alguien ha cometido un delito siendo consciente de su falsedad requisitos para que exista delito de calumnias, la afirmación falsa de la comisión de un delito. El

hecho que se imputa debe ser concreto y la persona debe ser determinable de forma inequívoca y la exceptioveritatis es plenamente aplicable al delito de calumnias.

El Delito contra el derecho al honor y buen nombre de las personas está tipificado en actual Código Orgánico Integral Penal, en su “Art. 182.- *La Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*”

La responsabilidad civil, puede combinarse con la penal o puede existir por sí sola. Consiste en el derecho que tiene la víctima ofendida por un periodista, a obtener la reparación en dinero, bajo la forma de daños y perjuicios, por medio de un tribunal civil o de uno de represión. Esta es la aplicación de una antigua ley romana “Est legitima culpa venit”, la falta por más leve entra en consideración para comprometer la responsabilidad civil.

Un periodista puede ser condenado a pagar daños y perjuicios, aún si ha cometido una falta involuntaria, por imprudencia o negligencia, si la víctima prueba que ha sufrido un daño económico considerable o ha sido ofendido en su intimidad.

La teoría clásica de la responsabilidad demuestra que mientras más libre es la persona, mayor es la responsabilidad y a esto se puede añadir que mientras más responsable es, más noble es, porque la responsabilidad es una forma de nobleza. La responsabilidad es uno de los títulos necesarios para ser hombre de alta calidad moral.

Lesión del Bien Jurídico Intangible

Se denomina bien jurídico intangible: a la honra, dignidad, reputación y buen nombre de las personas, y este bien jurídico es tutelado por el Estado.

La Honra

Según el Diccionario Jurídico de CABANELLAS, Guillermo. (2003), señala acerca de la honra, que es la estima y el respeto propio o también la buena opinión y fama adquirida por la virtud y el mérito. (pág.190).

Por cuanto la ley reconoce a todas las personas el derecho a defenderlas y de impedir que otras lo ataquen. De ahí que los ataques a la honra constituyen un tipo de delito, relacionado con agresión al honor como las: injurias, calumnias y la difamación.

Y en cuanto a la Dignidad y la Reputación señala en el Diccionario de la Lengua Española: (págs. 68 y 514).

La Dignidad.- Es la gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.

La Reputación.- Es la opinión que se tiene de alguna persona, en base a sus valores axiológicos y comportamiento, que reflejan ante los demás.

En el Art.- 66, numeral 7 El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por un medio de comunicación social, a la correspondiente rectificación, replica o respuesta de forma inmediata, obligatoria y gratuita. Sin perjuicio de las respectivas acciones penales cuando se trate del delito de injurias por lesionar el bien jurídico de la persona.

En el Art.- 66, numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

Comentario: Se entiende por bien jurídico intangible de las personas a la dignidad, honra, reputación y buen nombre, los mismos que deben ser respetados por los demás.

RIERA, Carlos. (2010). En los medios de comunicación y la educación ciudadana manifiesta que la “sentencia dictada en contra del Periodista Emilio Palacio y de los directivos de Diario El Universo, ha motivado el debate en torno al debido proceso para establecer la responsabilidad ulterior y la confrontación entre el Derecho a la Libertad de Expresión y el derecho al honor”. (pág. 24).

Según el Código Orgánico Integral Penal. Para la investigación de los delitos cometidos por medios de comunicación social, se aplicarán las normas generales establecidos en el cuarto capítulo del mencionado cuerpo legal.

“Art. 513.- Responsabilidad.- Las o los directores, propietarios o responsables de un medio de comunicación social responderán por la infracción que se juzga y contra él se deberá seguir la causa, si a pedido de la o el fiscal no manifiesta el nombre de la o el autor, reproductor o responsable de la publicación. Igualmente serán responsables cuando la o el autor de la publicación resulte o sea persona supuesta o desconocida.”

El artículo antes mencionado se refiere a la responsabilidad e investigación de las infracciones cometidas por los medios de comunicación, cuando el director o representante legal indica el nombre del autor de la publicación que afecta derechos de terceras personas.

La Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

En el Código Orgánico Integral Penal, establece la responsabilidad de las personas jurídicas.

“Art. 49.- La responsabilidad de las personas jurídicas.- En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o

convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.”

ZABALA, Jorge. (2014). La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. (...).No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica. (Pág. 319).

Derecho a la Información

ULLOA, Camilo. (2011), señala que el Derecho a la información “es un derecho colectivo y social o un derecho sociodemocrático de pluralidad informativa”.(pág. 8).

El Derecho a la información supone, poder emitir información (derecho a informar), poder recibir información (derecho a ser informado) y poder buscar e investigar las fuentes de información, a través de la autonomía del periodista, llamado a ejercer libre, veraz y responsablemente el derecho a informar.

Derecho.

MENA, Claudio. (1995), Historia del Derecho, menciona que: “Etimológicamente la palabra derecho se deriva de la palabra latina DIRECTUM, que significa. Rectitud, es decir que derecho es lo que se halla conforme, adecuado, ajustado a la regla”. (pág. 29).

DABIN Jeans (1937), define al Derecho como: el conjunto de reglas de conductas dictadas o al menos recibidas y consagradas por la sociedad

civil, bajo la sanción de la coacción pública, al efecto de establecer en las relaciones entre los miembros del grupo un cierto orden que es el que postulan el fin de la sociedad civil, así como el mantenimiento de la sociedad como instrumento consagrado a este fin. (pág. 139).

Por lo tanto se puede decir que el Derecho es el conjunto de disposiciones obligatorias o preceptos jurídicos escritos que permiten el desarrollo del hombre dentro de una sociedad civilizada.

Estado de Derecho.

KELSEN, Hans, jurista austriaco, conector del derecho constitucional, su doctrina y pensamiento jurídico tuvo acogida en varios Estados (democráticos) del Mundo, de lo cual puso especial énfasis en el ámbito universal, toda vez que sus obras han permitido ilustrar y ampliar la visión legítima de los Estados de Derecho, indicando la significación de la organización política de la vida social, por lo tanto el Estado, debe estar sujeta a procedimientos regulados por la ley, para la convivencia habitual de la ley.

FALCONÍ, José. (1986). Manual de Práctica Procesal Civil, tomo primero, define al Estado de Derecho.- como la organización política de una sociedad en la que debemos someternos a la Constitución, Tratados Internacionales vigentes y las leyes de la República. (...). De tal manera que el Estado de Derecho se opone a todo poder arbitrario que pretende imponer su voluntad, esto es que todas las personas que habitan en el país estamos obligados a someternos a la Constitución de la República y luego a las leyes que rigen el país. (pág. 22).

El versado en derecho, TORRÉ Abelardo, en su Obra de Introducción al Derecho, expresa que: “El Estado de Derecho es aquel Estado en el que tienen vigencia los derechos fundamentales del hombre”. (pág. 654).

Estado Constitucional de Derecho

Con el Referéndum de fecha 28 de Septiembre de 2008, los ciudadanos ecuatorianos mayoritariamente apoyaron la aprobación de la Nueva Constitución de la República del Ecuador, instrumento jurídico en la cual entre otras figuras e

instituciones legales, se contemplan los derechos, garantías constitucionales en la Carta Magna entre ellos está el Derecho a La Comunicación e Información, es este sentido transcribo de manera concreta lo siguiente: Principios fundamentales. Art. 1 El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos.

CABANELLAS, Guillermo. (2003), en su Diccionario Jurídico Elemental, contextualiza los conceptos y dice: “El Derecho Constitucional.- Es la rama del derecho político, que comprenden las leyes fundamentales del Estado que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos”. (pág. 121).

El derecho a la información es un derecho subjetivo público que nace en la persona y que al ser público, se va a ejercitar en relación con el Estado

Según GARRIDO, Fernando. (1963), señala que: “Cuando el derecho subjetivo se refiere a una relación entre Estado e individuo aparece el derecho subjetivo público, el cual de ese modo queda unido indisolublemente a la esencia del Estado Democrático de Derecho”. (pág. 58).

Dentro de la Praxis Jurídica, tanto el derecho objetivo como el derecho subjetivo van unidos, protegidos por normas jurídicas, dan dificultades para hacer o no las cosas.

Si el derecho objetivo son normas dictadas por el Estado de Derecho Positivo; si el derecho positivo esta puesto de forma coyuntural por el Estado. Es por eso que en el Ecuador el derecho a la información se ha constitucionalizado por ser un derecho público subjetivo, que exige la intervención, más aun la prestación por parte del Estado y supone un poder jurídico institucionalizado y regulado por el Ordenamiento Jurídico.

Según las definiciones de los autores antes mencionados, se diría que el Estado de Derecho, es aquel en que el ejercicio del poder está circunscrito al derecho, en la que todas las personas se rigen y están sometidas al derecho

vigente. El Estado Constitucional de derechos y justicia es una forma particular de expresión del Estado de Derecho, caracterizada por una Carta Magna expresa y rígida.

Características que debe tener la Información.

ULLOA, Camilo. (2011). Por una Libertad de Expresión Social y el Derecho a la Información, señala que: la información publicada en los medios de comunicación; es unilateral, que favorece al emisor y desfavorece al receptor. (...). El derecho a la información consiste en el derecho a informar y a ser informado, y el poder buscar e investigar las fuentes de información, a través de la autonomía del periodista, llamado a ejercer libre, veraz y responsablemente el derecho a informar. (pág. 8).

Toda información debe tener las siguientes características fundamentales:

Verificación.- que conlleva a constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.

Contrastación.- implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística.

Precisión.- que se refiere a recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro que establezca conexidad de las personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los primeros serán presentados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones.

Contextualización.- implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística.

Para que sea efectivo el derecho constitucional a la información que tienen los ciudadanos, el periodista debe verificar que la fuente que le va a proporcionar información sea confiable, contrastar las versiones, mencionar con exactitud los datos, nombres, funciones y actividades que estén dentro de un mismo contexto en la que se dé el hecho noticioso.

A más de la fuente en todo trabajo periodístico tiene que constar el nombre del periodista o comunicador social, como responsable de dicha información.

Información de relevancia pública

La información de relevancia pública es denominada también de interés general, la misma que debe ser real es decir objetiva y contextualizada.

Conforme lo determina la Ley Orgánica de Comunicación define a la información de relevancia pública: *“Art. 7 es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general.”*

Respecto a la información de relevancia pública esta los asuntos públicos, que a su vez forman parte del interés general de las y los ciudadanos, en el ámbito social, político, económico, cultural, religioso, entre otros.

La información o contenidos considerados de entretenimiento, que sean difundidos a través de los medios de comunicación, adquieren la condición de información de relevancia pública, cuando en tales contenidos no se viole el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos.

Prevalencia de Contenidos

Según la Ley Orgánica de Comunicación señala la prevalencia de contenidos:

“Art. 8 de hace mención a La Prevalencia en la difusión de contenidos.- Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a localidad y ser difusores de los valores y los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”

El contenido se refiere a todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social de forma textual, visual o auditiva.

Acceso a la Información Pública

El acceso a la información pública, tiene como objetivos: controlar los datos propios o familiares; modificar datos obsoletos o corregir los inexactos, conseguir del poseedor de la información; la entrega verídica de dicha información, confirmar la confidencialidad de datos constantes en archivos, registros públicos o privados, conocer el uso de documentos de las entidades públicas o privadas.

Las características del derecho al acceso a la información pública son las siguientes: Son derechos constitucionales, permite adoptar medidas de seguridad de la información archivada en las instituciones del Estado y en poder de los particulares, las instituciones públicas o privadas, a través de las personas responsables pueden difundir la información con la debida autorización del interesado o de la ley. Los derechos que ampara el acceso a la información pública son: el derecho a la intimidad, derecho a la privacidad de las personas, derecho a la imagen, derecho al honor, derecho a la identidad, derecho a la libertad sexual, derecho a la religión, derecho a la salud, entre otros.

Cuando haya sido negada dicha información se puede interponer la Acción de Hábeas Data; por una persona, por sus propios derechos o por representante legitimado.

Según la Constitución de la República del Ecuador señala que:

“Art. 91.- La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Hábeas Data

Manual Práctico Legal Ecuatoriano. (2011), señala que: El Hábeas Data, es aquella acción que tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico. (...). El titular de los datos solicitará el acceso sin costo a la información, su actualización, rectificación, eliminación o anulación. Si la ley exige que la información se conserve, el titular podrá solicitar las medidas de seguridad necesaria. En caso de negativa se acudirá al Juez, para solicitar el acceso a dicha información, y también se podrá solicitar indemnización por los daños causados. (pág. 9).

Cabe señalar que toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Para la procedencia del hábeas data se debe cumplir presupuestos legales que deben operar en forma relacionada; que la información puede llegar a afectar el honor, la buena reputación, la intimidad o irrogar daño moral a la persona.

La fundamentación legal está en el Art. 92 de la Constitución de la República del Ecuador que señala:

Acción de hábeas data. *“Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la*

existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”.

En conclusión el Hábeas Data, es una acción que permite la protección y el restablecimiento de garantías, debiéndose interponer ante el Juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos y pueda plantearse antes de que ocurra el acto ilegítimo, o habiendo ocurrido el mismo, a fin de que en cualquiera de los dos casos, el Juez mediante un control preventivo; ante una amenaza cierta o con un control represivo; tras la realización efectiva del acto, proceda a evitarlo, a rectificarlo o a cesarlo. Opera al producirse una acción u omisión por parte de la autoridad pública o por un particular, la cual debe ser ilegítima y vulnerar derechos tales como: el honor, la reputación, la buena imagen a la intimidad.

Para la procedencia del hábeas data se debe cumplir presupuestos legales que deben operar en forma relacionada; que la información puede llegar a afectar el honor, la buena reputación, la intimidad o irrogar daño moral a la persona.

Información Confidencial

Según la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su “*Art. 6.- Información Confidencial.- se considera información confidencial aquella información personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales.*”

El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se exceptiona el procedimiento establecido en las indagaciones previas”.

Según lo mencionado se puede decir que la información confidencial no está sujeta al principio de publicidad, debido a que se podría violentar el derecho a la intimidad, o como también se puede perjudicar el interés público.

Información Reservada

Según determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

“Art. 17 de la Información Reservada.- No procede el derecho a acceder a la información pública en los siguientes casos:

- a) *Los documentos calificados de manera motiva como reservados por el Concejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional.*

1.- Los planes, órdenes de defensa nacional, militar, movilización, operaciones especiales y de base e instalaciones militares, ante posibles amenazas contra el Estado.

2.-Informaciones en el ámbito de la inteligencia específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional.

3.- La información sobre la ubicación de material bélico.

4.- Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional.

b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.”

Art. 18.- Protección de la información reservada.- *La información clasificada previamente como reservada, permanecerá como tal carácter hasta un período de 15 años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación”.*

En conclusión la información reservada es aquella que no podrá se divulgada y que no está sujeta al principio de publicidad, de las cuales están las informaciones de la defensa nacional: los planes, órdenes, movilizaciones militares, material bélico y los que determine la ley; que pueden afectar la integridad de las personas.

Información de Circulación Restringida.

Según la Ley Orgánica de Comunicación con relación a la información de circulación restringida, señala:

“Art. 30.- Información de circulación restringida.- No podrá circular libremente, en especial a través de los medios de comunicación, la siguiente información:

1.- Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley;

2. La información acerca de datos personales y la que provenga de las comunicaciones personales, cuya difusión no ha sido debidamente autorizada por su titular, por la ley o por juez competente;

3. La información producida por la Fiscalía en el marco de una indagación previa; y,

4. La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

La persona que realice la difusión de información establecida en los literales anteriores será sancionada administrativamente por la Superintendencia de Información y Comunicación con una multa de 10 a 20 remuneraciones básicas mínimas unificadas, sin perjuicio de que responda judicialmente, de ser el caso, por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral”.

ZABALA, Jorge. (2014). Por ejemplo un medio de comunicación ha obtenido fotografías y videos de la esposa de un ejecutivo director de su gremio realizando actos sexuales extramatrimoniales. El ejecutivo pide que no se publique, el medio se niega aún más le dice la fecha en que se realizará la publicación, por lo que el primero acude al juez en busca de protección. El juez al que llamaremos Salomón piensa que nuestro texto constitucional prescribe el derecho a la libertad de información pública y hay que optimizarlo, lo que hace hasta que le surge en contravía el derecho a la intimidad el que también conlleva un mandato de optimización y así surge la necesidad de preferir uno u otro. El Juez Salomón ejecuta el test de proporcionalidad de la medida que afecta al primer derecho (en este caso la prohibición de publicar) y que, a la vez satisface el derecho a la intimidad, inquiere para esa labor sobre la finalidad constitucionalmente

protegida de la medida de no publicar, también sobre su idoneidad para proteger el derecho a la intimidad y sobre la necesidad de hacerlo como única medida para lograr el fin de proteger este derecho, concluyendo en que es una medida proporcionada. Pero, en cambio, dice Salomón, la medida contraria, esto es, publicación del material obtenido también cumple una finalidad constitucional que es la de informar al público hechos que le interesan, es idónea para cumplir ese fin y es, además, necesaria. (...). En consecuencia, el juez debe ponderar y determinar el peso de cada principio y derecho en el caso concreto. Tras ese procedimiento el Juez, supongámoslo así, concluye el que tiene mayor peso, en este caso, el derecho a la intimidad y por esto, dice Salomón: “Cuando se obtiene información propia del ámbito de la intimidad de la persona y su familia aun cuando sea figura pública, se debe prohibir su divulgación al público”, emite, pues, una sub-regla la crea para el caso concreto y en ella subsume la conducta producida en la realidad. Crea la norma es evidente, pues, no existe en ningún documento jurídico. Efectuada la subsunción real (información sobre algo íntimo) deviene la conclusión (debe prohibirse la publicación) y Salomón falla prohibiendo efectivamente la divulgación al público de la información. (págs. 343 y 344).

En este caso sobre la divulgación de información personal, la resolución dada por la Autoridad Competente, protege el derecho a la intimidad. Pese a que sea información relacionada a una Persona Pública.

En un Estado de derecho y Justicia así como lo prescribe el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe respetar el derecho a la intimidad de la persona, y que por lo tanto esta información no está sujeta a su publicación; amparado en lo que determina el principio de publicidad.

La Constitución de la República del Ecuador

GUARACA, Javier. (2009). Derecho Constitucional Ecuatoriano, manifiesta que: “La Constitución de la República del Ecuador es un documento jurídico que contiene los derechos fundamentales del hombre de forma expresa que organiza el ordenamiento jurídico existente en el Ecuador. (...).

Y la finalidad de tener una Constitución es para efectivizar el bien común, la paz, la seguridad y el orden público”. (pág. 89).

Según el Diccionario Jurídico de CABANELLAS, Guillermo. (2003), señala acerca de la Constitución “Es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando derechos y libertades; es la Ley Magna de la nación”. (pág. 78).

Por lo tanto la Constitución de la República del Ecuador, es un documento jurídico, que contiene los derechos fundamentales del hombre, que organiza el ordenamiento jurídico, teniendo como objetivo elemental la praxis de los principios, derechos, garantías y participación de las personas en el poder constituido (Administración del Estado mediante la confianza del pueblo para con el gobernante), con la finalidad de garantizar a todos los ciudadanos la efectividad de la justicia por parte de los integrantes de la función pública.

En la Constitución de la República del Ecuador, constan aquellas disposiciones jurídicas obligatorias que nos muestran lo que debemos o lo que no bebemos hacer los ciudadanos ecuatorianos e inclusive extranjeros, así como también observa las reglas relativas a la institucionalidad del Estado, diferenciando las funciones estatales y supeditándose a la aplicabilidad de la supremacía constitucional.

Cabe recalcar de manera concreta, al tratarse de asuntos ilustrativos que la actual Constitución de la República del Ecuador (Ley máxima o Carta Magna) fue aprobada mediante referéndum por el pueblo ecuatoriano el 28 de Septiembre del año 2008, y fue publicado en el Registro oficial numero 449 el 20 de Octubre del mismo año desde la cual tiene plena vigencia, siendo un hito histórico en el proceso constitucional.

Esquema y Supremacía de la Norma Constitucional Actual

- La Constitución de la República del Ecuador
- Los Tratados y Convenios Internacionales
- Leyes Orgánica

- Leyes Ordinarias
- Normas Regionales y Ordenanzas Distritales
- Decretos y Reglamentos
- Ordenanzas Acuerdos y Resoluciones
- Los demás actos y decisiones de los poderes públicos

Estructura de la Constitución

La Carta Magna en sentido general está organizado en dos partes lo dogmático y lo orgánico.

Lo Dogmático.- Que expresamente constan los derechos y garantías constitucionales de las personas, es decir se contempla los principios doctrinarios referentes a la constitución.

Lo Orgánico.- Es la parte básica (estructural) e institucional del poder del Estado. Están inmersos las funciones o ejercicios de las Entidades Colectivas.

Principio de Supremacía

GUARACA, Javier. (2009). Derecho Constitucional Ecuatoriano, el Principio de Supremacía o de la Fuerza Normativa de la Constitución, los preceptos constitucionales tiene superioridad referente al resto, está en la cúspide de la jerarquía del ordenamiento jurídico y determina aquellas normas opuestas a la Constitución son inválidas. (...). Si una Ley admite de interpretación o más debe escogerse aquella que se conforme a la Constitución y o a los Instrumentos Internacionales referentes a los derechos fundamentales del hombre; si eso no es posible, aplicar la jurisprudencia y la doctrina internacionales. (pág. 109).

El Principio de Fuerza Normativa de la Constitución no puede ser eludido en ninguna circunstancia ya que sus normas prevalecen sobre las demás leyes, sean estas referentes al derecho público, al derecho privado y consecuentemente

sobre las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Judicial o Código de Procedimiento Civil.

El Derecho Constitucional Ecuatoriano y la Libertad de Expresión.

TRABUCCO, Federico. (1975). Constituciones expedidas en el Ecuador, señala que se ha consagrado básicamente la libertad de expresión en casi todas las cartas magnas o cartas políticas:

Según la Constituyente de Riobamba de 1830 proclamaba que: *“Todo ciudadano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la prensa, respetando la decencia y moral pública, y sujetándose siempre a la responsabilidad de la ley”*.

La Constitución de 1843 indicaba, en su Art. 87, señalaba que: *“Todo individuo residente en el Ecuador, tiene el derecho de escribir, imprimir y publicar sus pensamientos y opiniones, sin necesidad de previa censura: sujetándose a las restricciones y penas que establecen la ley para impedir y castigar su abuso”*.

En la Constitución de 1850, en su Art. 110, determinaba que: *“Todo ecuatoriano puede expresar y publicar libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, respetando la religión del Estado, la decencia y moral pública, y sujetándose a la responsabilidad que determina la ley.”*

La Constitución de 1869, en su Art. 102, expresaba que: *“Es libre la expresión del pensamiento, sin previa censura, por medio de la palabra o por escrito, sean o no impresos, con tal que se respete la religión, la moral y la decencia; al que abusare de este derecho será castigado según las leyes y por los jueces comunes, quedando abolido el jurado de imprenta.”*

Según la Constitución de 1897; consagraba en el Art. 32, determinaba que: *“Todos pueden expresar libremente su pensamiento de palabra o por la prensa,*

sujetándose a la responsabilidad establecida por las leyes. Un jurado especial conocerá en las causas por infracciones cometidas por medio de la imprenta.”

La Constitución de 1945; recoge cabalmente lo que debe interpretarse no solo como un derecho individual; es decir, del ciudadano, sino de la colectividad ecuatoriana, en cuanto tiene relación con el derecho a la información del pueblo. Efectivamente garantiza: *“La libertad de opinión, cualesquiera que fueren los medios de expresarla y difundirla. Se precautela el derecho a la expresión que tiene el ciudadano ecuatoriano. La injuria, la calumnia y toda manifestación inmoral están sujetas a las responsabilidades de ley.”*

En la Constitución de 1946 sigue la pauta en cuanto a lo señalado en la Constitución de 1945. En el Art. 187, manifestaba que: *“Se garantizaba la libertad de expresar el pensamiento, de palabra, por la prensa o por otros medios de manifestarlo y difundirlo, en cuanto estas manifestaciones no impliquen injuria, calumnia, insulto personal, sentido de inmoralidad, sean contrarias a los intereses nacionales, actos que estarán sujetos a las responsabilidades y los tramites que establezca la ley.”*

Según la Constitución de 1967 encontramos claramente un límite en el ejercicio de la libertad de expresión, cuando en su Art. 28 señalaba que: *“Siempre que se respete la ley, la moral y la honra de las personas. Aunque el respeto a la honra de las personas está protegido por la moral y por la ley penal positiva.”*

En la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 2, numeral 5, manifestaba que: *“Las personas tienen el derecho a la libertad de opinión y a la expresión del pensamiento por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley.”*

“Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agravadas en su honra por publicaciones hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma gratuita y proporcional.”

En la Constitución de 1998 se garantiza en el artículo 23, numeral 9: *“El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley. La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la rectificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.”*

El Art. 81, expresa las garantías relacionadas con la comunicación: *“El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes: a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales”*.

Y en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, En cuanto a la libertad de expresión, en los derechos de libertad, en su Art. 66, numeral 6, señala: *“El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.”*

En el Art 18, numeral 1, especifica el derecho a la información a los de: *“Buscar, recibir, intercambiar producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.”*

Como se ha determinado en los párrafos anteriores, que el derecho a la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de pensamiento y opinión y el derecho a la información a estado reconocida y garantizada en algunas Constituciones del Ecuador, pero con responsabilidad y sujeción a la ley. La ley regula el ejercicio de la libertad, tomando en cuenta que el periodismo tiene por objeto primordial, la defensa de los intereses nacionales y constituye un servicio social, siempre que se respeten la ley, la moral y la honra de las personas.

Instrumentos Jurídicos Internacionales

CUEVA, Luis. (2011). Instrumentos Jurídicos Internacionales de Derechos Humanos, señala que: “Los Instrumentos Internacionales norman la conducta que debe observar cada Estado dentro del concierto internacional, de naciones y se refieren generalmente al respeto, promoción y práctica de los derechos humanos; tales como la paz entre los pueblos, la libertad, la dignidad de los seres humanos”. (pág. 6).

El conocimiento y la práctica del contenido de los Instrumentos Internacionales incrementan el grado de responsabilidad frente al mundo y al hombre que vive, actúa y se desarrolla en él, además que transporta al maravilloso mundo axiológico de los valores y de valoración jurídica.

La actual Constitución de la República ha dado a los Instrumentos Internacionales preponderancia e importancia, especialmente a los que garantizan la vigencia de los derechos humanos.

Los Tratados y Convenios Internacionales forman parte del sistema jurídico normativo del Estado Ecuatoriano; este sistema está estructurado por el inciso primero del art. 425 de la Carta Magna que textualmente prescribe: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución, los Tratados y Convenios Internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*”

Según el Diccionario Jurídico Omeba. Los Instrumentos Internacionales vigentes que poseen utilidad práctica son: Los Tratados, Convenios, Acuerdos, Pactos las Declaraciones y demás Protocolos Internacionales. (págs. 243 y 244).

Entre ellos tenemos referente a al tema de investigación: El art. 19 de la Declaración de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas en 1948, reconoce, por ejemplo, a la libertad de información, como derecho humano universal, que incluye: el derecho a expresarse, a recibir y comunicar información e ideas por cualquier medio e independiente de las fronteras.

La Ley Orgánica de Comunicación.

En el Diccionario Jurídico de CABANELLAS, Guillermo. (2003), manifiesta acerca de la Ley Orgánica, la dicta con carácter complementario de la Constitución de un Estado, por ordenar esta formación de una ley especial para desenvolver un precepto o institución. Asimismo la disposición legal que estructure una norma fundamental de la Administración Pública. (pág. 234).

La Ley Orgánica de Comunicación, aprobada por la Asamblea Nacional. Este cuerpo legal, se publicó en el Registro Oficial número 22, del martes 25 de junio del 2013, democratiza la información y devuelve a los ciudadanos un derecho que quiso ser convertido en mercancía.

De esta manera, todas las normas empezaron a regir, al igual que los plazos para la creación del Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, la Superintendencia de Comunicación y la redistribución de las frecuencias, entre otros aspectos.

La ley consagra a la información como un derecho constitucional y un bien público y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación como un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación, los instrumentos internacionales y contribuir al buen vivir de las personas.

Asimismo, establece tres tipos de medios de comunicación: públicos, privados y comunitarios; establece una distribución equitativa de las frecuencias de radio y televisión y da prioridad a la producción nacional, entre ellos a los productores independientes.

También, garantiza la libertad de expresión, la libertad de información, la democratización de la comunicación, el libre acceso a la información pública y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

A través del Art. 47 de la Ley Orgánica de Comunicación, se crea el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, cuyas resoluciones son de obligatorio cumplimiento y que entre sus atribuciones regulará los contenidos y franjas horarias; y establecerá los mecanismos para el ejercicio de los derechos de los usuarios de los servicios de comunicación e información.

Adicionalmente, se crea la Superintendencia de la Información y Comunicación que atenderá, investigará y resolverá las denuncias o reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas.

Esta Ley establece que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán expedir por si mismos códigos deontológicos referidos a respetar la honra y reputación de las personas, abstenerse de realizar y difundir contenidos discriminatorios, respeto a la intimidad personal, entre otros, y garantiza el derecho a la libertad de expresión y opinión y prohíbe la censura previa por una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona. También, establece la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, en los ámbitos administrativo, civil y penal cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio.

De acuerdo con esta Ley, todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo, cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información. Además señala: que toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido, a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa

en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas.

Todos los derechos y garantías son regulados por una Ley Orgánica de comunicación. La disposición constitucional está contenida en el Art. 19, en el que señala: *"La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente."*

Reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación.

Según el Art. 384 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 45 y 46 de la Ley Orgánica de Comunicación, se establece que el Sistema de Comunicación Social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana, es necesario una reglamentación que defina los criterios para la aplicación de derechos, competencias, obligaciones y deberes de las autoridades, instituciones y demás actores. En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República. Se expide el Reglamento General a ley Orgánica de Comunicación. El mismo que es publicado en el Registro Oficial Número 170 del 27 Enero del 2014.

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación, es una norma de la aplicación de los derechos y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, así como el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, regulación, gestión y control administrativo en el marco de dicha ley.

Y en los Arts. 7 y 9 del mismo cuerpo legal antes mencionado, se reglamenta tanto la Información de relevancia o interés público así como las Formas de ejercer los derechos de rectificación y de réplica.

Órganos reguladores y sancionadores

Desde que entró en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación, se crearon: La Superintendencia de Información y Comunicación (SUPERCOM) y EL Consejo de Regulación y Desarrollo de Información y Comunicación (CORDICOM), la segunda previene y la primera sanciona una posible o eventual vulnerabilidad de los derechos de los ciudadanos enmarcados en la Constitución y en la Ley.

La Superintendencia de Comunicación, mediante una resolución sancionó al diario el Universo en la que deberá pagar una multa del 2% de su facturación promediada de los últimos tres meses, y a Xavier Bonilla que rectifique en el término de 72 horas el texto que consta en la parte inferior de la caricatura de su autoría; publicada el sábado 28 de diciembre de 2013, caricatura que satiriza sobre el allanamiento a la casa del activista de oposición Fernando Villavicencio. (ANEXO 3).

Los procesos iniciados de oficio por La Superintendencia de Información y Comunicación han terminan con una sanción, este órgano sancionador ha manejado 504 procesos desde su creación en octubre del 2013 hasta Junio del año 2015. También se debe recalcar que los medios del gobierno no son sancionados de la misma forma que los medios independientes.

Hipótesis:

H 0. La libertad de prensa escrita incide en el derecho a la información.

H 1. La libertad de prensa escrita no incide en el derecho a la información.

Señalamiento de Variables:

Variable Independiente: Libertad de Prensa Escrita

Variable Dependiente: Derecho a la Información.

Término de relación: Incide

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE INVESTIGACION

La siguiente investigación se desarrolló dentro del paradigma crítico – propositivo; porque diagnostica y analiza la situación actual, y de enfoque cualitativo y cuantitativo. Cualitativo porque busca la comprensión entre la sociedad en general y cualitativo porque puede definir la información de la prensa escrita sobre los hechos y acontecimientos de interés general.

HERRERA & NARANJO. (2008), señala que: El enfoque cuanti – cualitativo, privilegia la interpretación, comprensión y explicación de los fenómenos sociales en perspectiva de totalidad. Busca la esencia de los mismos al analizarlos inmersos en una red de interrelaciones e interacciones, en la dinámica de las contradicciones que generan cambios cualitativos profundos. (pág. 20).

Los enfoques cualitativo y cuantitativo, permiten analizar profundamente el tema de investigación, determinando las causas que originan el problema, así como también ayudan a buscar una explicación lógica y coherente al problema planteado.

MODALIDADES BÁSICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Bibliográfica - Documental

Esta investigación tiene como propósito: detectar, ampliar y profundizar el tema de la Libertad de La Prensa Escrita y el Derecho Constitucional de las y los ciudadanos a recibir una información objetiva, veraz y contextualizada, que genera controversias con base en criterios de diversos autores de libros,

periódicos, revistas y publicaciones de la Internet que permitieron obtener información exacta y actualizada. Así como también respaldos Jurídicos en Leyes, Códigos y Reglamentos.

De Campo

Porque se acudió a recabar información en la Universidad Técnica de Ambato, ubicada en Huachi Chico, de esta ciudad y cantón Ambato, provincia de Tungurahua; también se visitó las Instalaciones del Diario La Hora y del Diario el Telégrafo de la ciudad de Ambato, con el fin de investigar sobre: La libertad de prensa escrita y el derecho de las y los ciudadano a la información.

De intervención social o proyecto factible

Porque la investigación buscó plantear una propuesta de solución al problema investigado.

NIVELES O TIPOS DE INVESTIGACIÓN

Explorativo

Es de tipo Explorativo porque sondea el problema de la información inexacta, publicada a través de los medios de comunicación social impresos y la responsabilidad ulterior; y desarrolla métodos de aplicación flexibles en cuanto a la identificación de las variables en su contexto general, pero sobre todo la elaboración de la Hipótesis.

Descriptivo

Porque tiene un interés especial, que es el de dar a conocer el comportamiento respecto a las y los ciudadanos que reciben informaciones infundadas y descontextualizadas de la prensa escrita.

Tipo de Investigación

Asociación de Variables

La investigación se llevó a nivel de Asociación de Variables, porque permite estructurar predicciones a través de medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre las variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario. Ésta modalidad consiste en la elaboración y desarrollo de una propuesta de modelo operativo viable, para solucionar problemas, requerimientos o necesidades de empresas, organizaciones y grupos sociales específicos.

Población y muestra

La población que va dirigida mi investigación contó con un total de 174 entre los señores estudiantes de la carrera de comunicación social de la Universidad Técnica de Ambato y a los Representantes Legales del Diario la Hora y el Diario el Telégrafo, por lo tanto fue necesario para la investigación determinar la muestra respectiva aplicando la siguiente formula:

Cuadro 1: Población y Muestra

Estudiantes de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato.	172
Representantes Legales de Diario la Hora y Diario el Telégrafo Regional Sierra Centro.	2
TOTAL:	174

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Fuente: Carrera de Comunicación Social de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato. Diario La Hora y Diario el Telégrafo.

Datos:

n= Muestra

N= Población 174

P= Probabilidad de éxito 0.5

Q= Probabilidad de fracaso 0.5

E= Error admisible 00.5

K= Coeficiente de corrección de error 2

Formula:

$$n = \frac{N (P) (Q)}{(N-1) (E/K)^2 + (P) (Q)}$$

$$n = \frac{174 (0.5) (0.5)}{(174-1) (0.5/2)^2 + (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{174 \times 0.25}{173 \times \frac{0.0025}{4} + 0.25}$$

$$n = \frac{43.5}{173 \times 0.000625 + 0.25}$$

$$n = \frac{43.5}{0.358125}$$

$$n = 120$$

Por lo tanto en esta investigación el número de encuestados y entrevistados fueron: 120 que fueron aplicados a los estudiantes de la carrera de comunicación social de la Universidad Técnica de Ambato; como también se entrevistó a los Representantes Legales de Diario La Hora y Diario el Telégrafo.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Cuadro 2: Variable Independiente: Libertad de Prensa

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es la facultad de los medios de comunicación de difundir información y opiniones a través de los medios de comunicación, sin censura previa, amparados en la libertad de expresión, y sin que sean vulnerados los derechos de los ciudadanos.	Medios de Comunicación Libertades Lesión de derechos	Radio Periódicos Televisión Internet Expresión Prensa. Opinión Honra Honor Dignidad Reputación Buen Nombre	¿Considera usted que los medios de comunicación deben estar regulados por la Ley Orgánica de Comunicación? ¿Cree usted que la libertad de expresión es un derecho que al ejercerlo exige mayor responsabilidad, para no vulnerar o lesionar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador? ¿Considera usted que la libertad de prensa se debe ejercer con límites establecidos en la ley? ¿Cree usted que los Artículos de Opinión y Editoriales publicados a través de los medios de comunicación violentan el derecho a la dignidad y el buen nombre de las personas? ¿Considera usted que al final de cada información, debe constar el nombre del periodista o comunicador social?	Encuesta (Cuestionario) dirigida a los estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato Entrevista dirigida a los Representantes Legales del Diario la Hora y Diario el Telégrafo

Fuente: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Cuadro 3: Variable Dependiente: Derecho a la Información.

CONCEPTUALIZACION	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Es un derecho constitucional de las y los ciudadanos que consiste en forma personal o colectiva: buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, con responsabilidad ulterior, regulado por la Ley y controlado por Órganos Administrativos de Comunicación.	<p>Constitución de la República del Ecuador</p> <p>Sistema de Comunicación Social.</p> <p>Ley Orgánica de Comunicación</p>	<p>Difusión de Información Objetiva.</p> <p>Superintendencia de Información y Comunicación (SUPERCOM)</p> <p>Consejo de Regulación y Desarrollo de Información y Comunicación (CORDICOM)</p> <p>Regular la responsabilidad ulterior.</p>	<p>¿Considera usted que se afecta el derecho de los ciudadanos a recibir información objetiva, veraz, y contextualizada; por las publicaciones de informaciones inexactas, difundidas a través de los medios de comunicación?</p> <p>¿Está usted de acuerdo cómo se sanciona a los medios de comunicación por no rectificar las informaciones inexactas?</p> <p>¿Considera usted que se debe hacer efectivo el derecho a la réplica; cuando por el contenido de las publicaciones falsas, se han afectado sus derechos?</p> <p>¿Considera usted que el periodista debe tener mayor responsabilidad civil y penal por el contenido de sus informaciones, infundadas e inexactas que afecten los derechos de la integridad de las personas?</p> <p>¿Cree usted que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en lo referente a la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación en el ámbito penal; cuando los contenidos de información sean presentados por el periodista o comunicador social y estos vulneren los derechos a la honra, reputación e imagen de las personas?</p>	<p>Encuesta (Cuestionario) dirigida a los estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato</p> <p>Entrevista dirigida a los Representantes Legales del Diario la Hora y Diario el Telégrafo</p>

Fuente: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Dirigida a los estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato, dicho instrumento es el cuestionario, fue aplicado con el objeto de recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista.- Dirigida a los Representantes Legales de los Diarios: La Hora y el Telégrafo; fue aplicado con propósito de determinar el por qué se vulnera el derecho a la información como consecuencia de la libertad de prensa.

Plan de recolección de información

Con el objeto de viabilizar la investigación de campo se realizó las siguientes preguntas básicas:

Cuadro 4: Plan de recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar con los objetivos de la investigación.
2.- ¿De qué personas o sujetos?	Estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato y Representantes legales de Diario la Hora y Diario el Telégrafo.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Sobre los indicadores
4.- ¿Quién?	Luis Miguel Oyaque Vásquez
5.- ¿Cuándo?	Enero – Junio / 2015
6.- ¿Dónde?	En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección utiliza?	Encuesta y Entrevista
9.- ¿Con qué instrumento?	Cuestionario
10.- ¿En qué situaciones?	En el práctica de sus actividades.

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez.

Fuente: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Plan de Procesamiento de la Información

Para presentar los datos recogidos se utilizará el siguiente procedimiento:

- Revisión de la información adquirida en las encuestas.
- Tabulación de cada una de las preguntas planteadas en la encuesta.
- Análisis de la información obtenida
- Interpretación de los resultados.

Plan de Análisis e Interpretación de Resultados

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente; es decir atribución de significado científico a los resultados estadísticos manejando las categorías correspondientes del marco teórico.
- Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Una vez concluida la recolección de datos a través de encuestas y entrevistas se procedió con el análisis en forma técnica la misma que nos permitió obtener la información descifrada y científica de los resultados de los siguientes instrumentos de recolección de datos:

PREGUNTA N. 1

¿Considera usted que los medios de comunicación deben estar regulados por la Ley Orgánica de Comunicación?

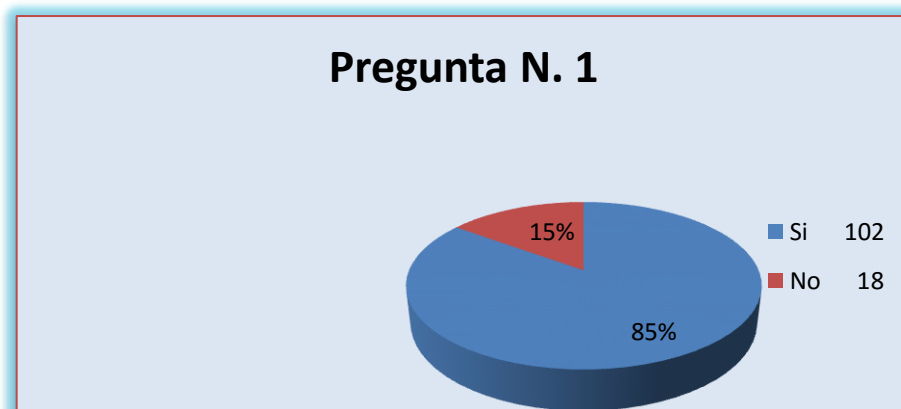
Cuadro 5: Pregunta N. 1

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	102	85%
No	18	15%
Total	120	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Gráfico 5: Pregunta N. 1



Fuente: Cuadro N. 5

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Análisis de datos:

En la pregunta N. 1.- El 85% de los encuestados mencionan que si deben ser regulados los medios de comunicación social por la Ley Orgánica de Comunicación, mientras que el 15% de los encuestados dicen que no deben ser regulados los medios de comunicación social por la Ley Orgánica de Comunicación, en la que se evidencia que en su mayoría están de acuerdo a que la Ley Orgánica de Comunicación debe regular a los medios de comunicación, lo cual es favorable para la presente investigación.

Interpretación de resultados:

Se puede determinar que la mayor parte de los encuestados han mencionado que la Ley Orgánica de Comunicación debe regular a los medios de comunicación; entendiéndose por medios de comunicación a los medios impresos, radiales, televisivos e internet, lo cual nos demuestra que es importante este resultado porque me sirvió para guiar de una manera apropiada la presente investigación.

PREGUNTA N. 2

¿Cree usted que la libertad de expresión es un derecho que al ejercerlo exige mayor responsabilidad, para no vulnerar o lesionar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

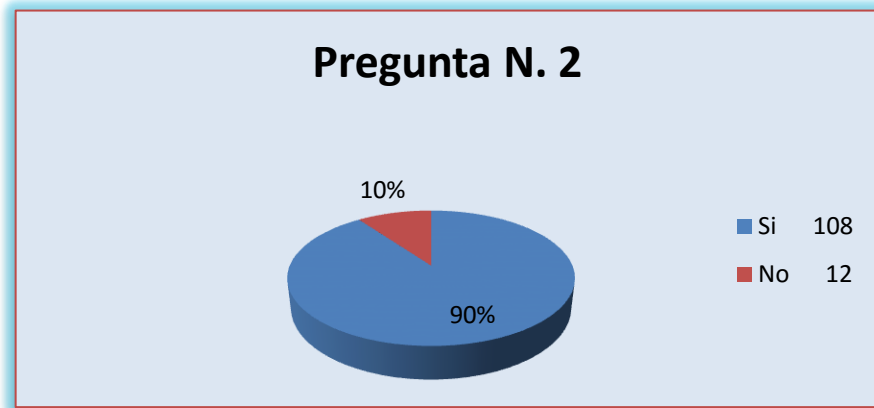
Cuadro 6: Pregunta N. 2

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	108	90%
No	12	10%
Total	120	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Gráfico 6: Pregunta N. 2



Fuente: Cuadro N. 6

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Análisis de datos:

En la pregunta N. 2.- El 90% de los encuestados señalan que si la libertad de expresión es un derecho que al ejercerlo exige mayor responsabilidad, para no vulnerar o lesionar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, mientras el 10% de los encuestados dicen que no exige mayor responsabilidad la libertad de expresión al ejercerlo; por ende la información obtenida se deduce; que el noventa por ciento de los encuestados consideran que si exige mayor responsabilidad, para no vulnerar o lesionar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Interpretación de resultados:

Se puede determinar que la mayor parte de los encuestados consideran que si consideran que la libertad de expresión es un derecho que al ejercerlo exige mayor responsabilidad, para no vulnerar o lesionar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador tales como: la honra, honor, dignidad, reputación y buen nombre de las personas, entre otros.

PREGUNTA N. 3

¿Considera usted que la libertad de prensa se debe ejercer con límites establecidos en la ley?

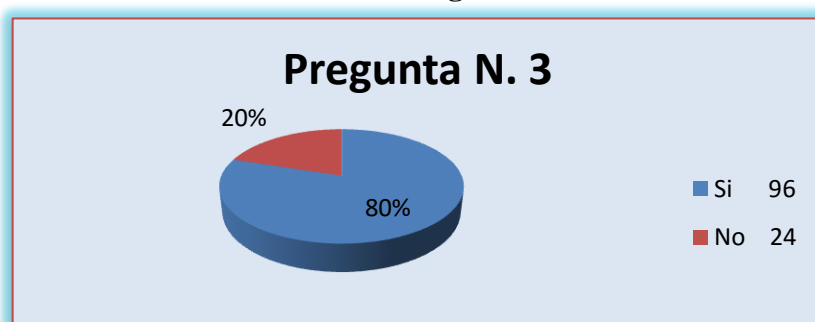
Cuadro 7: Pregunta N. 3

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	96	80%
No	24	20%
Total	120	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Gráfico 7: Pregunta N. 3



Fuente: Cuadro N. 7

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez.

Análisis de datos:

En la pregunta N. 3.- El 80% de los encuestados consideran que la libertad de prensa se debe ejercer con límites establecidos en la ley, mientras que el 20% de los encuestados menciona que la libertad de prensa no se debe ejercer con límites establecidos en la ley.

Interpretación de resultados:

Se puede determinar que el ochenta por ciento de los encuestados consideran que manifiestan que la libertad de prensa se debe ejercer con límites establecidos en la ley, entendiendo que la ley regula el comportamiento de las personas sean naturales o jurídicas y su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

PREGUNTA N. 4

¿Cree usted que los Artículos de Opinión y Editoriales publicados a través de los medios de comunicación violentan el derecho a la dignidad y el buen nombre de las personas?

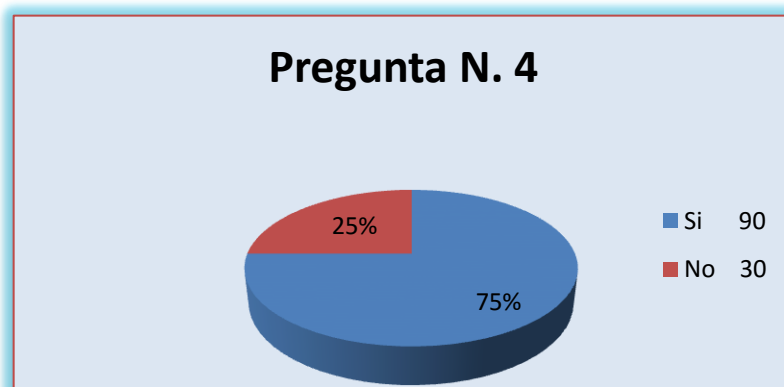
Cuadro 8: Pregunta N. 4

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	90	75%
No	30	25%
Total	120	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Gráfico 8: Pregunta N. 4



Fuente: Cuadro N. 8

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez.

Análisis de datos:

En la pregunta N. 4.- El 75% de los encuestados consideran que los Artículos de Opinión y Editoriales publicados a través de los medios de comunicación violentan el derecho a la dignidad y el buen nombre de las personas, mientras el 25% dice que los Artículos de Opinión y Editoriales publicados a través de los medios de comunicación no violentan el derecho a la dignidad y el buen nombre de las personas.

Interpretación de resultados:

Se puede determinar que el setenta y cinco por ciento de los encuestados consideran que los Artículos de Opinión y Editoriales publicados a través de los medios de comunicación violentan el derecho a la dignidad y el buen nombre de las personas, entendiéndose que los artículos de opinión, son los pensamientos de los lectores y los editoriales es el pensamiento del medio; en base a su ideología y cosmovisión. La misma que debe ser objetiva, veraz, fundamentada y contextualizada para no vulnerar los derechos de la integridad de las personas.

PREGUNTA N. 5

¿Considera usted que al final de cada información, debe constar el nombre del periodista o comunicador social?

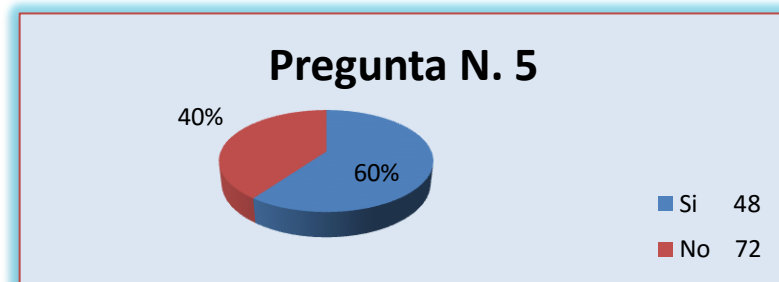
Cuadro 9: Pregunta N. 5

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	48	40%
No	72	60%
Total	120	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Gráfico 9: Pregunta N. 5



Fuente: Cuadro N. 9

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Análisis de datos:

En la pregunta N. 5.- El 40% de los encuestados consideraran que al final de cada información, debe constar el nombre del periodista o comunicador social, mientras que el 60% de los encuestados manifiestan que al final de cada información no debe constar el nombre del periodista o comunicador social.

Interpretación de resultados:

Mediante esta pregunta se puede comprobar que el sesenta por ciento de los encuestados consideran que no debe constar el nombre del periodista o comunicador social, determinándose la forma de evadir la responsabilidad directa; como autor de la información, para lo cual se debe tomar en cuenta que cada persona es responsable de sus actos.

PREGUNTA N. 6

¿Considera usted que se afecta el derecho de los ciudadanos a recibir información objetiva, veraz, y contextualizada; por las publicaciones de informaciones inexactas, difundidas a través de los medios de comunicación?

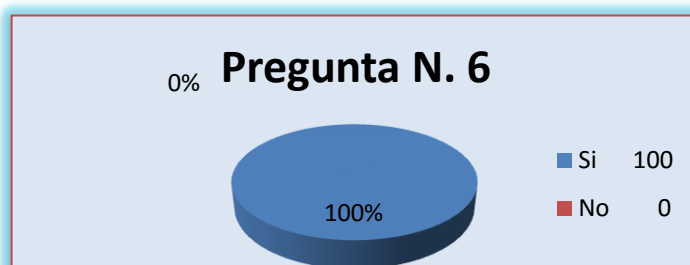
Cuadro 10: Pregunta N. 6

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	120	100%
No	0	0%
Total	120	100%

Fuente: Encuestas

Elaboración: Luis Miguel Oyaque Vásconez

Gráfico 10: Pregunta N. 6



Fuente: Cuadro N. 10

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásconez

Análisis de datos:

En la pregunta N. 6.- El 100% de los encuestados considera que se afecta el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz; por las publicaciones de informaciones inexactas, difundidas a través de los medios de comunicación.

Interpretación de resultados:

Se puede determinar que el cien por ciento de los encuestados, consideran que se afecta el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz; por las publicaciones de informaciones inexactas, difundidas a través de los medios de comunicación, para lo cual se puede mencionar que el legítimo derecho de las y los ciudadanos está determinado y garantizado en el art. 18 de la Carta Magna como un derecho fundamental; que consiste en recibir información objetiva, veraz y contextualizada.

PREGUNTA N. 7

¿Está usted de acuerdo cómo se sanciona a los medios de comunicación por no rectificar las informaciones inexactas?

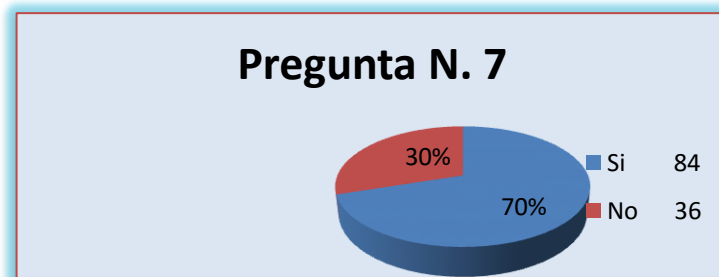
Cuadro 11: Pregunta N. 7

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	84	70%
No	36	30%
Total	120	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Gráfico 11: Pregunta N. 7



Fuente: Cuadro N. 11

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Análisis de datos:

En la pregunta N. 7.- El 70% de los encuestados consideran que están de acuerdo cómo se sanciona a los medios de comunicación por no rectificar las informaciones inexactas dentro del plazo de 72 horas, mientras que el 30% de los encuestados dicen que no están de acuerdo cómo se sanciona a los medios de comunicación por no rectificar las informaciones inexactas dentro del plazo de 72 horas.

Interpretación de resultados:

Se puede concluir que el sesenta por ciento de los encuestados consideran necesaria la sanción a los medios de comunicación por no rectificar las informaciones inexactas dentro del plazo de 72 horas, es decir que pese a que la Superintendencia de Comunicación e Información le notificó a que rectifique dicha información que vulnera los derechos de terceras personas dentro del plazo determinado; no lo realizo, el medio de comunicación deber ser sancionado conforme lo establece la Ley Orgánica de Comunicación.

PREGUNTA N. 8

¿Considera usted que se debe hacer efectivo el derecho a la réplica; cuando por el contenido de las publicaciones falsas, se han afectado sus derechos?

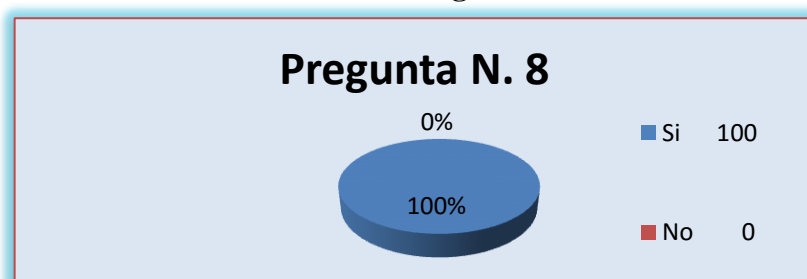
Cuadro 12: Pregunta N. 8

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	120	100%
No	0	0%
Total	120	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Gráfico 12: Pregunta N. 8



Fuente: Cuadro N. 12

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Análisis de datos:

En la pregunta N. 8.- El 100% de los encuestados consideran que se debe hacer efectivo el derecho a la réplica; cuando por el contenido de las publicaciones falsas, se han afectado sus derechos.

Interpretación de resultados:

Mediante el análisis de esta pregunta se puede determinar que el cien por ciento de los encuestados consideran que se debe hacer efectivo el derecho a la réplica; cuando por el contenido de las publicaciones falsas, se han afectado sus derechos, para hacer efectivo el derecho a la réplica se debe llenar un formulario y presentar a la Superintendencia de Comunicación e Información; para que ésta de

oficio impulse la acción planteada.

PREGUNTA N. 9

¿Considera usted que el periodista debe tener mayor responsabilidad civil y penal por el contenido de sus informaciones, infundadas e inexactas que afecte los derechos de la integridad de las personas?

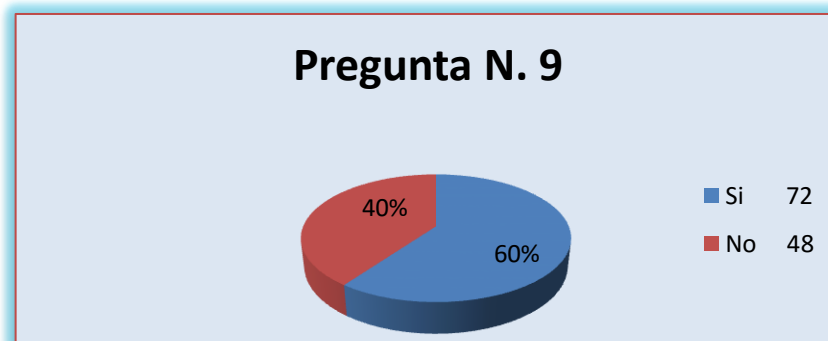
Cuadro 13: Pregunta N. 9

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	72	60%
No	48	40%
Total	120	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Gráfico 13: Pregunta N. 9



Fuente: Cuadro N. 13

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Análisis de datos:

En la pregunta N. 9.- El 60% de los encuestados consideran que el periodista debe tener mayor responsabilidad civil y penal por el contenido de sus informaciones, infundadas e inexactas que afecte los derechos de la integridad de las personas, mientras que el 40% de los encuestados manifiesta que el periodista no debe tener mayor responsabilidad civil y penal por el contenido de sus informaciones, infundadas e inexactas que afecte los derechos de la integridad de las personas.

Interpretación de resultados:

A través del análisis de esta pregunta se puede determinar que el sesenta por ciento de los encuestados manifiesta que el periodista debe tener mayor responsabilidad civil y penal por el contenido de sus informaciones, infundadas e inexactas que afecte los derechos de la integridad de las personas, cabe señalar la responsabilidad civil que es referente a las personas, y la responsabilidad penal que conlleva a la privación de la libertad de las personas. Siempre y cuando que mediante sentencia condenatoria se determine la responsabilidad.

PREGUNTA N. 10

¿Cree usted que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en lo referente a la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación en el ámbito penal; cuando los contenidos de información sean presentados por el periodista o comunicador social y estos vulneren los derechos a la honra, reputación e imagen de las personas?

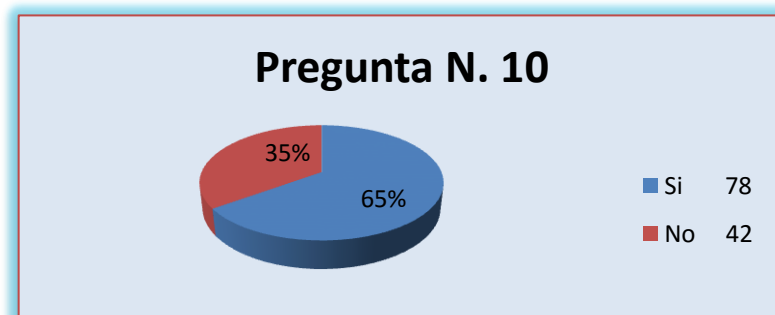
Cuadro 14: Pregunta N. 10

Alternativa	Frecuencia	Representatividad
Si	78	65%
No	42	35%
Total	120	100%

Fuente: Encuestas

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Gráfico 14: Pregunta N. 10



Fuente: Cuadro N. 14

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Análisis de datos:

En la pregunta N. 10.- El 65% de los encuestados consideran que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en lo referente a la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación en el ámbito penal; cuando los contenidos de información sean presentados por el periodista o comunicador social y estos vulneren los derechos a la honra, reputación e imagen de las personas, mientras que el 35% de los encuestados dice que no se debe reformarla Ley Orgánica de Comunicación en lo referente a la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación en el ámbito penal; cuando los contenidos de información sean presentados por el periodista o comunicador social y estos vulneren los derechos a la honra, reputación e imagen de las personas.

Interpretación de resultados:

Se puede determinar que el setenta y cinco por ciento de los encuestados consideran que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en lo referente a la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación en el ámbito penal; cuando los contenidos de información sean presentados por el periodista o comunicador social y estos vulneren los derechos a la honra, reputación e imagen de las personas; que corresponde a más del cincuenta por ciento de los encuestados, por lo tanto se procederá a realizar una reforma a la Ley Orgánica de Comunicación en lo relacionado a la responsabilidad ulterior. Para exista mayor responsabilidad por los medios de comunicación y los periodistas y comunicadores y de esta forma se garantice y se haga efectivo el legítimo derecho de los ciudadanos a recibir información: objetiva, veraz y contextualizada.

ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA

De las preguntas planteadas en la Entrevista, a los dos Medios Impresos de Comunicación, determinados en la Unidad de Observación. Se ha llegado al siguiente análisis.

1.- ¿Cree usted que la libertad de expresión es un derecho que al ejercerlo exige mayor responsabilidad, para no vulnerar o lesionar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

La libertad de expresión es un derecho fundamental que exige mayor una responsabilidad por parte de los periodistas y comunicadores sociales con una buena formación académica, con ética profesional y sobre todo con una gran responsabilidad con la sociedad, para no lesionar los derechos a la comunicación e información, entre otros derechos que están garantizados por el Estado y establecidos en la Constitución.

2.- ¿Considera usted que la libertad de prensa se debe ejercer con límites establecidos en la ley?

Siendo la libertad de prensa, la facultad que tienen los medios impresos de comunicación de imprimir y publicar informaciones, está debe ser regulada y controlada por la Superintendencia de Información y Comunicación y por el Consejo de Regulación y desarrollo de Información y Comunicación; que son los Órganos reguladores y controladores competentes para sancionar a los medios de comunicación que publiquen o difundan contenidos de información inexactos, tergiversados y descontextualizados; aplicando la ley de una forma adecuada y correcta.

3.- ¿Considera usted que se afecta el derecho de los ciudadanos a recibir información objetiva, veraz, y contextualizada; por las publicaciones de contenidos informativos inexactos, tergiversados y descontextualizados?

Si las informaciones que son publicadas o difundidas por los medios de comunicación no han tenido un adecuado tratamiento periodístico como lo es de verificar o contrastar que los hechos difundidos sean reales, recoger y publicar con exactitud los datos que integran la narración periodística dentro de un mismo contexto, se vulnera el derecho de los ciudadanos a recibir una información objetiva, veraz y contextualizada de los diferentes hechos o acontecimientos de interés general.

4.- ¿Considera usted que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en lo referente a la responsabilidad ulterior, para mejorar el derecho a la información de las y los ciudadanos?

En relación a la responsabilidad ulterior, se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación pues la responsabilidad ulterior son las consecuencias que conlleva luego de haber publicado o difundido contenidos informativos que perjudiquen los derechos de terceras personas, se debe sancionar de forma personal ya sea al periodista o comunicador social por no realizar bien su trabajo de investigación.

Cuadro 15: Análisis de datos

Preguntas / Indicadores	Si	%	No	%	Total	Total %
Variable Independiente						
1.- ¿Considera usted que los medios de comunicación deben estar regulados por la Ley Orgánica de Comunicación?	102	85%	18	15%	120	100%
2.- ¿Cree usted que la libertad de expresión es un derecho que al ejercerlo exige mayor responsabilidad, para no vulnerar o lesionar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?	108	90%	12	10%	120	100%
3.- ¿Considera usted que la libertad de prensa se debe ejercer con límites establecidos en la ley?	96	80%	24	20%	120	100%
4.- ¿Cree usted que los Artículos de Opinión y Editoriales publicados a través de los medios de comunicación violentan el derecho a la dignidad y el buen nombre de las personas?	90	75%	30	25%	120	100%
5.- ¿Considera usted que al final de cada información, debe constar el nombre del periodista o comunicador social?	48	40%	72	60%	120	100%
Variable Dependiente						
6.- ¿Considera usted que se afecta el derecho de los ciudadanos a recibir información objetiva, veraz, y contextualizada; por las publicaciones de informaciones inexactas, difundidas a través de los medios de comunicación?	120	100%	0	0%	120	100%
7.- ¿Está usted de acuerdo cómo se sanciona a los medios de comunicación por no rectificar las informaciones inexactas?	84	70%	36	30%	120	100%
8.- ¿Considera usted que se debe hacer efectivo el derecho a la réplica; cuando por el contenido de las publicaciones falsas, se han afectado sus derechos?	120	100%	0	0%	120	100%
9.- ¿Considera usted que el periodista debe tener mayor responsabilidad civil y penal por el contenido de sus informaciones, infundadas e inexactas que afecten los derechos de la integridad de las personas?	72	60%	48	40%		100%
10.- ¿Cree usted que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en lo referente a la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación en el ámbito penal; cuando los contenidos de información sean presentados por el periodista o comunicador social y estos vulneren los derechos a la honra, reputación e imagen de las personas?	78	65%	42	35%	120	100%

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Fuente: Encuestas

Verificación de la Hipótesis

Modelo Lógico

La libertad de prensa escrita y el derecho a la información.

De la información obtenida en la encuesta, para demostrar la hipótesis se seleccionó las preguntas: 2, 3, 6 y 10.

Preguntas:

2.- ¿Cree usted que la libertad de expresión es un derecho que al ejercerlo exige mayor responsabilidad, para no vulnerar o lesionar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

3.- ¿Considera usted que la libertad de prensa se debe ejercer con límites establecidos en la ley?

6.- ¿Considera usted que se afecta el derecho de los ciudadanos a recibir información objetiva, veraz, y contextualizada; por las publicaciones de informaciones inexactas difundidas a través de los medios de comunicación?

10.- ¿Cree usted que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en lo referente a la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación en el ámbito penal; cuando los contenidos de información sean presentados por el periodista o comunicador social y estos vulneren los derechos a la honra, reputación e imagen de las personas?

1.- Planteo de hipótesis

Modelo Lógico:

Hipótesis Nula

H0: La libertad de prensa escrita no incide en el derecho a la información.

Hipótesis Alternativa

H1: La libertad de prensa escrita incide en el derecho a la información.

Modelo Matemático:

$H_0 \neq H_1$

$H_0 = H_1$

Modelo Estadístico:

Se utilizará el Chi cuadrado

2.- Nivel de significación:

Se trabajará con un nivel de significación del 5%.

5% o = 0.05

Región de rechazo y aceptación

$$g.l. = (f - 1)(C - 1)$$

$$g.l. = (2 - 1)(8 - 1)$$

$$g.l. = 1 * 7$$

$$g.l. = 7$$

3.- Estimador Gráfico

Por existir varias alternativas y la ecuación de la tabla de contingencia se utilizará la ecuación:

$$X^2 = \frac{E(O - E)^2}{E}$$

4.- Cálculo del chi cuadrado

Para la verificación de la hipótesis planteada se desarrolla con los datos obtenidos en las encuestas realizadas a la población, considerando para la tabla e frecuencias los valores cuantitativos de las preguntas del cuestionario, las cuales mantienen una relación con las variables de estudio.

Cálculo Estadístico:

CHI CUADRADO

Cuadro 16: Frecuencias Observadas

FRECUENCIAS OBSERVADAS			
PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		TOTAL
	SI	NO	
PREGUNTA 2	108	12	120
PREGUNTA 3	96	24	120
PREGUNTA 6	120	0	120
PREGUNTA 10	78	42	120
TOTAL	402	78	480

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Fuente: Encuestas

Cuadro 17: Frecuencias Esperadas

FRECUENCIAS ESPERADAS			
PREGUNTAS	ALTERNATIVAS		TOTAL
	SI	NO	
PREGUNTA 1	100,50	19,50	120
PREGUNTA 2	100,50	19,50	120
PREGUNTA 3	100,50	19,50	120
PREGUNTA 4	100,50	19,50	120
TOTAL	402,00	78,00	480

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Fuente: Encuestas

Valor SI= $402 \cdot 120 / 480$

Valor NO= $78 \cdot 120 / 480$

Cuadro 18: Chi Cuadrado

CÁLCULO DEL CHI-CUADRADO				
O	E	O-E	(O-E)²	(O-E)²/E
108	100,50	7,50	56,25	0,56
96	100,50	-4,50	20,25	0,20
120	100,50	19,50	380,25	3,78
78	100,50	-22,50	506,25	5,04
12	19,50	-7,50	56,25	2,88
24	19,50	4,50	20,25	1,04
0	19,50	-19,50	380,25	19,50
42	19,50	22,50	506,25	25,96
			X²	58,97

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Fuente: Cuadro de frecuencias observadas y esperadas

$$X^2 = \frac{E(O - E)^2}{E}$$

$$X^2 = 58,97$$

Decisión

Para un contraste bilateral con un nivel de significación del 5% y con 7 grados de libertad el valor de la tabla es 14.07 y el valor del chi cuadrado es 58,97
 $14.07 < 58,97$

Con lo cual se determina que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna es decir “La libertad de prensa escrita incide en el derecho a la información”.

CALCULO DEL CHI CUADRADO

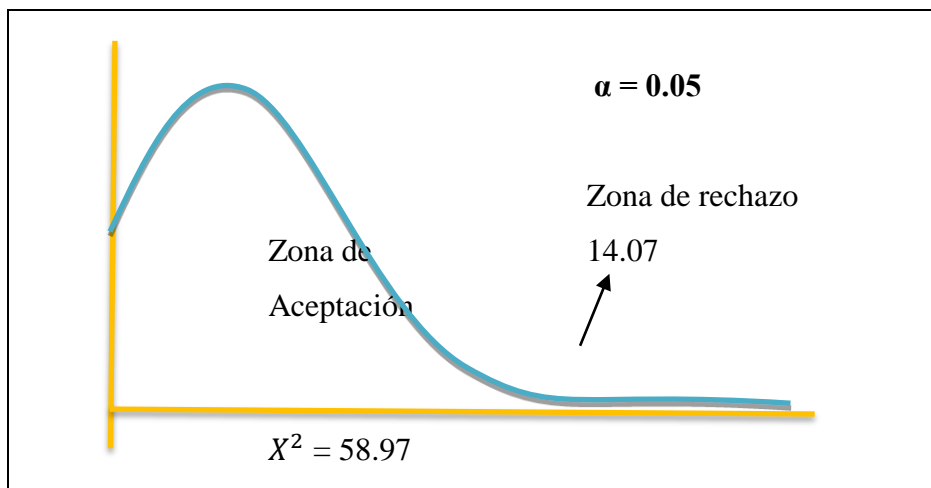


Gráfico 15: Campana de Gauss
Fuente: Cálculo del Chi Cuadrado
Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizados e interpretados los resultados obtenidos de la investigación realizada a las unidades de observación; se pueden establecer las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Conclusiones:

- La libertad de expresión es toda manifestación exterior; por medio de la cual una o más personas llegan a conocer ideas, opiniones, conceptos y pensamientos informaciones de interés general, noticias, sucesos, editoriales o publicidad, en sus diferentes formas de géneros periodísticos. En una sociedad democrática los bienes intangibles, derechos y garantías de los ciudadanos deben ser respetados entre ellos están: la libertad, la dignidad, el honor, la reputación, el buen nombre y la intimidad de las personas, el acceso y el derecho a la comunicación e información, entre otros derechos que garanticen el Buen Vivir de las y los ciudadanos.
- La libertad de prensa consiste en publicar informaciones a través de los medios de comunicación sin censura previa; sin embargo, en el Ecuador ha existido una serie de restricciones, entre ellos enjuiciamiento a los periodistas que difunden la realidad social del país, así como también la clausura de algunos medios privados. La Libertad de Prensa fomenta la diseminación de ideas e información. Y la libertad de prensa escrita, consiste en la facultad que tiene los periódicos de imprimir y publicar informaciones sin censura previa. La libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas, persecuciones e intimidaciones y sin consideración de fronteras.

- El derecho a la información se constituye como un derecho fundamental para garantizar a la sociedad información objetiva, completa e imparcial como elemento indispensable de un Estado democrático y plural. En la actualidad los medios de comunicación públicos y privados han dejado a un lado su objetivo principal de informar al público de los hechos o acontecimientos de interés social en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales, religiosos, etc. Aquello se debe; a que en los medios de comunicación prestan sus servicios personas sin una adecuada, necesaria y fundamental formación académica con vocación de servicio a la comunidad.
- El derecho a la información comprende el reconocimiento de una serie de derechos y libertades que deben estar bien regulada la responsabilidad de los periodistas, comunicadores sociales y las demás personas que aportan con sus comentarios u opiniones en los medios de comunicación. En un Estado democrático la información se concibe como un bien de interés general necesario para la participación ciudadana en la democracia. Y que la responsabilidad ulterior siempre y cuando vulneren derechos constitucionales, debe estar establecida y tipificada para ser sancionada; ya que el derecho a la réplica en el ámbito administrativo, no restituye el derecho a la plena integridad de la persona.

Recomendaciones:

- Siendo la Libertad de Expresión un derecho constitucional de los y las ciudadanos, para poder expresarse, publicar o difundir sus ideas, pensamientos y opiniones mediante el uso de los instrumentos técnicos y tecnológicos de uso común en los momentos mismos o posteriores de la realización del acto o del evento. Los contenidos de las informaciones deben ser bien fundamentados, verificados y contextualizados para que no se vulneren los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador tales como el derecho a la comunicación, el derecho a la información, el derecho a la imagen, honor, reputación, dignidad y el buen nombre de las personas.

- La libertad de difundir información debe primar sobre una lectura profesional o incluso empresarial de su ejercicio, de modo que los medios de comunicación social y sus trabajadores son los verdaderos poseedores de esta libertad. La libertad de expresión, libertad de prensa, libertad de opinión y la responsabilidad ulterior debe ser bien determinadas tanto así como también estar regulada por los Órganos de la Comunicación e Información, que para esos casos les compete tanto a la Superintendencia de la Comunicación e Información y el Consejo de Regulación y Desarrollo de Información y Comunicación para el mejoramiento de la calidad de contenidos informativos difundidos por los medios de comunicación.
- El derecho a la información es una condición necesaria para que la sociedad tenga capacidad de controlar y fiscalizar al Gobierno, participar en los asuntos públicos, pues no existiría una democracia efectiva sin una posibilidad real del control popular. El contenido esencial del derecho a la información está definido por las facultades de la investigación con responsabilidad, recepción y difusión, aclarando que la información debe cumplir una función social y se sitúa como objeto central de las relaciones jurídico-informativo al calificar cada acto informativo como algo debido al público. La información es un derecho constitucional; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio social al público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad.
- Frente a la responsabilidad ulterior que señala el Ordenamiento Jurídico, como consecuencia de los efectos que acarrearán a los medios de comunicación y a los profesionales de la comunicación después de haber publicado contenidos de informaciones que vulneren derechos constitucionales, se debe imponer una sanción que le inhabilite estar en el efectivo goce del libre ejercicio de sus funciones, más una multa pecuniaria; cabe mencionar que solo la ley regula el comportamiento de las personas. Las actividades periodísticas realizadas en los medios de comunicación, deben ser desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación social; con vocación de servicio.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos informativos:

Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, Capítulo II, Derechos a la Comunicación, Sección I, Derechos de Libertad, Arts. 19 y 20, de la Responsabilidad Ulterior.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional Constituyente

Investigador: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Beneficiarios: Estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato y la sociedad en general.

Ubicación: cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Tiempo: 8 meses

Equipo Técnico Responsable: Asambleaístas, abogados, estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato y el investigador.

Presupuesto: 1275,00 USD.

Presupuesto

Cuadro 19: Presupuesto

Inversión	Especificación	Valor
Recursos Humanos	Guía ayudante de la investigación	100,00
Materiales I	Computador, internet, cámara.	500,00
Materiales II	Suministros de escritorio	50,00
Materiales II	Bibliografías, libros, documentos	150,00
Transporte y servicios	Bus, taxi, alimentación	350,00
Transcripciones	Copias, impresiones	125,00
TOTAL: Mil doscientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América		1275,00

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vasquez

Fuente: Luis Miguel Oyaque Vasquez

Antecedentes de la Propuesta

Después de terminar exitosamente la recolección de la información y tabulación de la misma es relevante hacer ahínco que los resultados fueron analizados minuciosamente a fin de determinar el criterio sobre la libertad de prensa escrita y el derecho a la información de las y los ciudadanos. Los resultados de la utilización y aplicación de técnicas e instrumentos de investigación mediante los cuales me ha permitido establecer el criterio que mantienen los estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato sobre la facultad que tienen los medios impresos de comunicación de publicar y difundir informaciones y la vulneración de derechos constitucionales de los ciudadanos.

Este tema es de gran importancia, puesto que son los legítimos derechos que gozan los ciudadanos y que están garantizados por la Constitución de la República del Ecuador y por el Estado Ecuatoriano a más de ello son derechos irrenunciables que están siendo vulnerados cuando la libertad de prensa abusa de su facultad de imprimir y publicar contenidos que vulneran los derechos de la integridad de las personas; amparados en la Libertad de Expresión.

Justificación

Con la aplicación de la propuesta se garantizará el fiel cumplimiento de los derechos de la y los ciudadanos, por medio del correcto uso de la normativa legal pertinente, la propuesta es reformar los Arts. 19 y 20 de la Ley Orgánica de Comunicación en lo que se refiere a la Responsabilidad Ulterior, se pretende con la misma fomentar el respeto de los principios y derechos constitucionales e irrenunciables de los ciudadanos; mediante la imposición de una sanción.

El propósito de la propuesta es lograr que la libertad de prensa no vulneren los derechos establecidos y garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, y que para regular el comportamiento de los profesionales de la comunicación se debe sancionar con la inhabilitación en el ejercicio de sus

funciones y una multa económica, con el principal objetivo de que la ley regule y sancione a los malos profesionales de la comunicación.

En este ámbito es de importancia que se les capacite constantemente a los periodistas o comunicadores sociales sobre los derechos humanos, La Constitución de la República del Ecuador, La ley Orgánica de Comunicación y sus efectos legales que tiene cuando publiquen o difundan aseveraciones sin fundamentos, a través de los medios de comunicación. Con el propósito de que tengan conocimiento de sus derechos, deberes y obligaciones con la sociedad civil.

Objetivos:

Objetivo General

Incorporar en los Arts. 19 y 20 de la Ley Orgánica de Comunicación; disposiciones que regulen la responsabilidad ulterior, como la sanción de inhabilitación en el ejercicio de sus funciones y una multa económica a los profesionales de la comunicación social; carentes de ética profesional y de vocación al servicio de la sociedad, por publicar o difundir contenidos de informaciones inexactos, tergiversados y descontextualizados que vulneren los derechos constitucionales de las y los ciudadanos.

Objetivos Específicos

- Elaborar un borrador del proyecto de ley reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación.
- Realizar capacitaciones a los estudiantes, comunicadores sociales y periodistas sobre La Ley Orgánica de Comunicación y el Reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación.
- Garantizar el legítimo derecho constitucional a la información de las y los ciudadanos.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Factibilidad Política

La propuesta es políticamente factible pues en nuestra Carta Magna se busca llegar al Sumak Kawsay o Buen Vivir, mediante la aplicación de disposiciones legales que regulen la responsabilidad ulterior de los profesionales de la comunicación y de esta forma se garantice el legítimo derecho constitucional a la información. Además cuenta con todos los elementos humanos y expertos como son: estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato y los Representantes legales de los medios impresos de comunicación, profesionales del derecho, asambleístas y el investigador.

Factibilidad económica financiera

El desarrollo de la propuesta estará financiado con recursos aportados por las diversas entidades u organismos que tiene relación directa con el problema como: estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato, y además encaminados a establecer; una forma de mayor responsabilidad y con servicio de vocación de la sociedad, con la cual no se vulneren derechos constitucionales.

FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA

Fundamentación Filosófica

La presente propuesta está amparada por el paradigma crítico propositivo, es de carácter jurídica porque vivimos en una época de transformaciones radicales de la sociedad y de gran velocidad e incertidumbre hacia el desarrollo y progreso de nuestro país.

A lo largo de la Historia Constitucional del Ecuador se ha garantizado tanto la libertad de prensa y el derecho a la información como unas ramificaciones

de la libertad de expresión; grades revoluciones se han dado por la defensa de los derechos de libertad de pensamiento, opinión, expresión, etc. Logrando hasta la actualidad cambios constantes en el Ordenamiento Jurídico, que vigilan y respeten los legítimos derechos constitucionales de las y los ciudadanos, entre ellos el derecho a recibir contenidos de informaciones claras, precisas, verificadas, contextualizadas y fundamentadas de los hechos o acontecimientos de interés general emitidos por los medios de comunicación.

Fundamentación Legal

Debido al campo de investigación que se realiza está fundamentado en los siguientes cuerpos legales:

La Constitución determina en su artículo 425, el orden jerárquico de las leyes, mencionando como superior a todo ordenamiento normativo o ley, en primer lugar a la Constitución de la República del Ecuador, seguida por los Instrumentos Internacionales, luego las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, etc.

Constitución de la República del Ecuador:

Principios Fundamentales

“Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Ciudadanas y ciudadanos

“Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución”

Principios de aplicación de los derechos

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa”

Participación en los diferentes niveles de gobierno

“Artículo 102.- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

Democracia Directa

“Artículo 103.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente.”

Considerando lo que dispone el artículo 134, y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta:

Procedimiento Legislativo

“Art.- 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5.- A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.”

“Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”

“Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la respectiva comisión que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

Ley Orgánica de la Función Legislativa:

“Artículo 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de

ley corresponde:

5.- A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Metodología Operativa de la Propuesta

Cuadro 20: Metodología Operativa de la Propuesta

Fases	Metas	Actividades	Recursos	Tiempo	Responsables	Evaluación
Socializar el Proyecto	Presentar el proyecto de ley	Imprimir el borrador del proyecto	Oficios, Trípticos, hojas volantes	2 meses	Investigador	Consenso y compromiso
Constitución del Proyecto con el apoyo de firmas	Reunir el 0,25% de firmas de ciudadanos	Reuniones	Papel Esfero lápiz	2 meses	Investigador	Reunión del número de firmas
Presentación a la Asamblea Nacional el Proyecto de Reforma	Ingresar la propuesta	Reuniones	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	2 meses	Asamblea Nacional	Presentación del proyecto a la comisión respectiva
Aprobación de la Reforma	Consideraciones y sugerencias al proyecto. Distribución del proyecto	Reunión con gente vinculada a la temática	Humanos Materiales Tecnológicos Financieros	2 meses	Presidente	Publicación en el Registro Oficial

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Fuente: Luis Miguel Oyaque Vásquez

DESARROLLO DE LA PROPUESTA



REFORMAR LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN, CAPITULO II, DERECHOS A LA COMUNICACIÓN, SECCIÓN I, DERECHOS DE LIBERTAD, ARTS. 19 y 20 DE LA RESPONSABILIDAD ULTERIOR”

CONSIDERANDO

Que, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 1, manifiesta: que el Ecuador es Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que comprenden: libertad de expresión, información y las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

Que, es necesario crear los mecanismos legislativos idóneos para el pleno y eficaz ejercicio del derecho a la comunicación de todas las personas, en forma individual o colectiva;

Que, es indispensable adecuar un régimen de legislación especializado que procure el ejercicio de los derechos de una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa, participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos;

Que, es necesario utilizar los mecanismos constitucionales, legales y técnicos para afianzar el acceso y uso de todas las formas de comunicación;

Que, es preciso instituir las herramientas jurídicas que faciliten la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios;

Que, es justo impedir el oligopolio y monopolio, directo e indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 103 permite proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas y que sobre todo vayan en beneficio de la colectividad;

EXPIDE

REFORMAR LA LEY ORGANICA DE COMUNICACIÓN, CAPITULO II, DERECHOS A LA COMUNICACIÓN, SECCIÓN I, DERECHOS DE LIBERTAD, ARTS. 19 Y 20, RESPONSABILIDAD ULTERIOR”, Y QUE AL NO CUMPLIR CON ESTOS ARTS. SE ESTA VULNERANDO DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, POR CONSIGUIENTE SE PLANTEA LA SIGUIENTE PROPUESTA.

CAPITULO II

Derechos a la Comunicación

SECCION I

Derechos de Libertad

Se añade “o profesional de la comunicación social en libre ejercicio de sus funciones”, en el primer párrafo del Art 19 de la Ley Orgánica de Comunicación, a continuación de la responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona...

Se añade en el mismo articulado antes referido, un segundo párrafo señalando que: En el caso que la responsabilidad ulterior recaiga personalmente en el profesional de la comunicación social que labore en un medio de comunicación por no haber verificado, contrastado y contextualizado bien el contenido de la información;

vulnerando los derechos constitucionales de las personas, tales como el derecho a la comunicación e información. Y esa información inexacta, tergiversada y descontextualizada sea entregada al medio de comunicación y se haya publicado o difundido; serán sancionados con la inhabilitación en el ejercicio de sus funciones como periodistas o comunicadores sociales durante dos meses y una multa económica de un salario básico unificado; en caso de reincidencia se aplicará con el doble de la sanción establecida; y si infringen por tercera ocasión, se suspenderán temporalmente en el libre ejercicio de sus funciones por seis meses y una multa económica de tres salarios básicos unificados. En lo demás el mismo contenido de los párrafos.

“Art.19.- Responsabilidad ulterior.- Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación. Sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole a las que haya lugar”

Se Suprime la expresión “Penal”, en el primer párrafo del Art 20 de la Ley Orgánica de Comunicación, de la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, que va continuación de habrá lugar a la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, en los ámbitos administrativo, civil... En cuanto a que toda persona es responsable de sus actos de forma personal; es decir que toda persona que se le haya afectado sus derechos a la honra, dignidad e imagen podrán denunciar ante la fiscalía o presentar una acusación particular en contra del profesional de la comunicación social ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos. Y no se podrá enjuiciar penalmente a los medios de comunicación por los delitos que han cometido los trabajadores de los medios de comunicación por publicar o difundir contenidos que vulneren los derechos de la integridad de las personas.

“Art. 20.- Responsabilidad ulterior de los medios de comunicación.- Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, en los ámbitos administrativo, civil y penal cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a otra persona.

Los comentarios formulados al pie de las publicaciones electrónicas en las páginas web de los medios de comunicación legalmente constituidos serán responsabilidad personal de quienes los efectúen, salvo que los medios omitan cumplir con una de las siguientes acciones:

1.- Informar de manera clara al usuario sobre su responsabilidad personal respecto de los comentarios emitidos;

2. Generar mecanismos de registro de los datos personales que permitan su identificación, como nombre, dirección electrónica, cédula de ciudadanía o identidad, o;

3. Diseñar e implementar mecanismos de autorregulación que eviten la publicación, y permitan la denuncia y eliminación de contenidos que lesionen los derechos consagrados en la Constitución y la ley.

Los medios de comunicación solo podrán reproducir mensajes de las redes sociales cuando el emisor de tales mensajes esté debidamente identificado; si los medios de comunicación no cumplen con esta obligación, tendrán la misma responsabilidad establecida para los contenidos publicados en su página web que no se hallen atribuidos explícitamente a otra persona.”

Disposición final.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las Instalaciones de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de Agosto del año 2015.

F) Gabriela Rivadeneira
Presidenta
ASAMBLEA NACIONAL

MODELO OPERATIVO DE LA PROPUESTA

Cuadro 21: Modelo Operativo de la Propuesta

FASES	METAS	PROCEDIMIENTOS	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
Elaboración del Proyecto de ley reformativa	Reformar los Arts. 19 y 20 de la Ley Orgánica de Comunicación	Indagación de información doctrinaria	Humanos Materiales Económicos	Investigador	4 Semanas
Socialización del Proyecto	Capacitar a los Estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato, y profesionales de la comunicación social sobre la libertad de prensa escrita y el derecho a la información	Reuniones, mesas de información	Humanos Materiales Económicos	Investigador	5 semanas
Adquisición de firmas de respaldo	Implementar un plan de recolección de firmas	Obtener firmas que respalden el proyecto de reforma	Humanos Materiales Económicos	Investigador	6 Semanas
Entrega del Proyecto de reforma a la Asamblea Nacional	Aprobación de la reforma planteada	Publicación en el Registro Oficial	Borradores del proyecto Oficios Solicitudes	Asamblea Nacional	6 Semanas

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásconez

Fuente: Fundamentación Científico-Técnico

Administración de la Propuesta

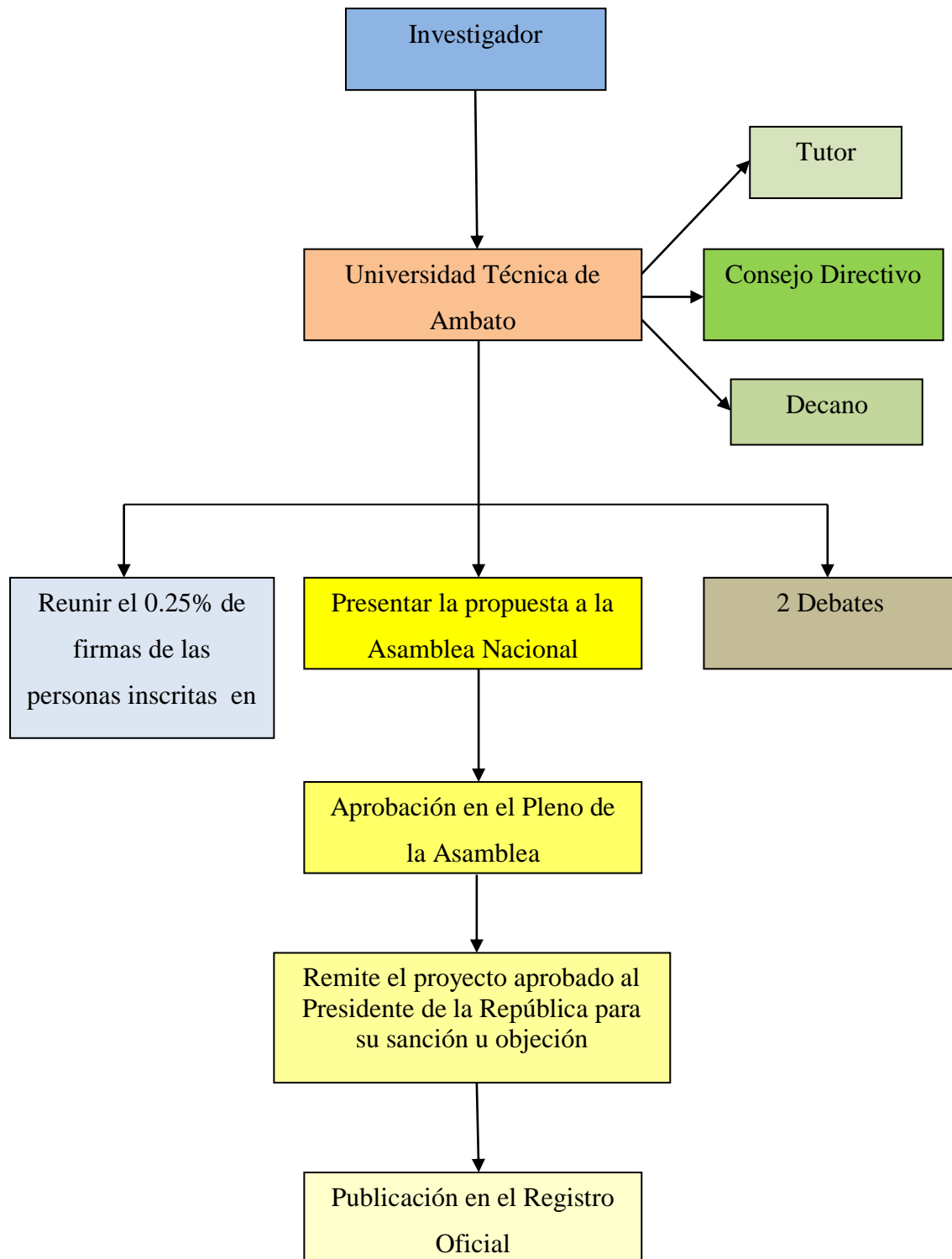


Gráfico 16: Administración de la Propuesta

Fuente: Modelo Operativo

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Plan de Evaluación de la Propuesta

Para evaluar la propuesta planteada se procederá a realizar un sondeo sobre la eficacia e impacto, que nos permitirá observar el avance de la propuesta.

La evaluación se realizará de acuerdo a las siguientes preguntas:

Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta

Cuadro 22: Matriz de Plan de Evaluación de la Propuesta

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1.- ¿Por qué evaluar?	Para ver si da resultado la propuesta
2.- ¿Quién solicita evaluar?	Ejecutor de la propuesta
3.- ¿Para qué evaluar?	Para verificar el cumplimiento de los objetivos
4.- ¿Qué evaluar?	Conocimientos
5.- ¿Quién evalúa?	Investigador
6.- ¿Cuándo evaluar?	Cada año desde la aprobación de la propuesta
7.- ¿Cómo evaluar?	Aplicando técnicas de investigación científica
8.- ¿Con qué evaluar?	Con las personas involucradas.

Elaborado: Luis Miguel Oyaque Vásquez

Fuente: Investigación

Se considera un tiempo mínimo de cuatro meses, posterior a la entrada en vigencia de la siguiente Ley Reformatoria una vez realizada su publicación en el Registro Oficial para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será permanente con el objeto de cumplir con lo propuesto, son aceptadas todas las reformas, debido a que la sociedad evoluciona y sus leyes también necesitando ser innovadas acorde a la situación y circunstancias del momento buscando siempre garantizar los derechos de las y los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA Y LINKOGRAFÍA

Bibliografía:

- CABANELLAS, Guillermo. (2003). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires. Editorial Heliasta.
- CUEVA, Luis. (2011). *Instrumentos Jurídicos Internacionales de Derechos Humanos*. Ecuador. Primera Edición. Tomo I. Ediciones Cueva Carrión.
- Diccionario Jurídico Omeba. Tomo XVF. Instrumentos Internacionales, Edición Argentina.
- GARCÍA, José. *Manual de Práctica Procesal Civil*. Tomo primero.
- GUARACA, Javier. (2009). *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Riobamba. Primera Edición.
- HERRERA & NARANJO. (2008). *Tutoría de la Investigación de la Investigación*. Ambato – Ecuador.
- JACOME, Rosario. (2010). *Revista del Plan Nacional del Buen Vivir*. Quito. Versión Resumida.
- MENA, Claudio. (1995). *Historia del Derecho*. Primera edición.
- Manual Práctico Legal Ecuatoriano (2011). Ediciones Legales DEL.SA.
- NOBOA Ricardo & FLORES Javier. (2008). *La libertad de Expresión y El Derecho a la Honra*. Segunda Edición.
- RAMIREZ Sergio & GONZA Alejandra. (2007). *La Libertad de Expresión en la Corte interamericana de Derechos Humanos* Primera edición
- TOBAR Julio & LARREA Juan. *Derecho Constitucional Ecuatoriano*. Tercera Edición.
- TORRÉ, Abelardo. *Introducción al Derecho*, Décima Edición Actualizada.
- ULLOA, Camilo. (2011). *Por una Libertad de Expresión Social – Derecho a la Información*. Caracas. Edición Lacordaire.
- ZABALA, Jorge. (2014). *Teoría del Delito y Sistema Acusatorio*. Quito. Edición Murillo.

Linkografía:

- <https://es.wikipedia.org/wiki/ReporterosSinFronteras>.
- <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/>
- <https://alnewolf474.wordpress.com/2015/04/21/que-es-la-libertad-de-expresion-en-ecuador/>
- <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/86/simplesearch?query=libertad+de+prensa>
- <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/316>
- <http://www.es.amnesty.org/temas/libertad-de-expresion/el-derecho-a-opinar-y-a-informar>
- http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=38847:justicia-ratifico-sentencia-contradiario-la-hora-en-juicio-presentado-por-la-snap&catid=40:actualidad&Itemid=63
- http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-politica-ecuador0/noticias-politica-ecuador/browse/25/ir_a/politica/article//diario-la-hora-publico-carta-de-rectificacion-del-gobierno-sobre-gastos-en-publicidad/180319e170.jpg.html.

Leyes Consultadas:

- Código Civil
- Código Orgánico Integral Penal
- Constitución de la República del Ecuador, (2008).
- Ley Orgánica de Comunicación.
- Ley del Ejercicio Profesional del Periodista.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Comunicación.

ANEXOS

2012: 71 millones en publicidad oficial

La medición la hizo Participación Ciudadana por tratarse de un año preelectoral.

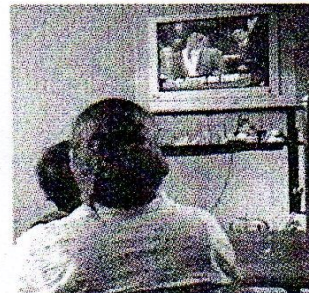
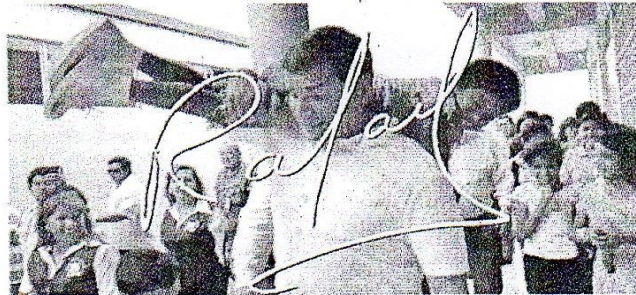
Entre enero y septiembre de este 2012, año preelectoral, el Gobierno gastó en publicidad oficial 71'139.441 dólares. De este monto, 9'504.753, corresponden exclusivamente a septiembre, según el Centro de Monitoreo de la Corporación Participación Ciudadana (CPC). En el mismo periodo de 2011, el Gobierno destinó para este rubro 83'007.346.

El gasto de septiembre está desglosado entre cinco categorías: el Gobierno central invirtió 4'278.290, en cuñas compartidas se fueron 3'463.916, los organismos seccionales pagaron 904.735, las cuñas sin autoría representaron 543.781, y otros organismos 314.031. En agosto, la inversión total del Gobierno fue de 7'410.482 dólares.

El asambleísta Rafael Dávila, miembro de la Comisión de Desarrollo Económico, recordó que en el presupuesto del Estado de 2012, el Gobierno habló de 295 millones de dólares para publicidad. "Las cifras de Participación confirman que el Estado tenía presupuestado partidas para este mega gasto", dijo, tras calificarlo como una "bofetada" en la cara de las necesidades del Ecuador.

"Mientras hay ecuatorianos que viven en la más absoluta pobreza, el Gobierno derrocha y despilfarra dinero en época preelectoral". En el presupuesto de 2011, para este concepto se definieron 54 millones, afirmó Dávila.

El oficialista Gastón Gagliardo reconoció que se trata de un gasto "elevado, pero necesario ante tanta arremetida de la oposición que desinforma". "Por eso la importancia de esas cuñas que ayudan a



PROMOCIÓN. El Estado aumentó su pauta en septiembre, en relación a agosto.

orientar e informar de primera mano las obras que se han ejecutado y cuando están por realizarse", opinó.

Gastos

En septiembre promocionaron espacios publicitarios en televisión 23 instituciones del Gobierno. Los mayores gastos los mantiene la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) con 803.134.

Luego están el Ministerio de Inclusión Económica y Social con 541.913, el de Transporte con 439.907, y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) con 401.635.

En el análisis y monitoreo del rubro 'spots de otros organismos del Estado', la CPC definió que el Consejo Nacional Electoral (CNE) fue el que más pagó con 173.282 solo en septiembre. La Asamblea gastó 57.511 y la aerolínea estatal TAME 46.460.

Entre los 'spots sin autoría', el mayor rubro corresponde a la publicidad 'Avanzamos

Infracción en Deportes

Según Participación Ciudadana, el ministro del Deporte, José Francisco Cevallos contravino el artículo 219 del Código de la Democracia, que dice: "Se prohíbe a los servidores la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo...". Cevallos promocionó su nombre en el spot 'III Juegos Deportivos Nacionales-Imbabura 2012'.

Patria', con 322.512. Le sigue 'Carondelet ya es de todos, visítalo', con 185.830. En la propaganda oficial 'Invitación al enlace ciudadano', el Régimen gastó 28.220.

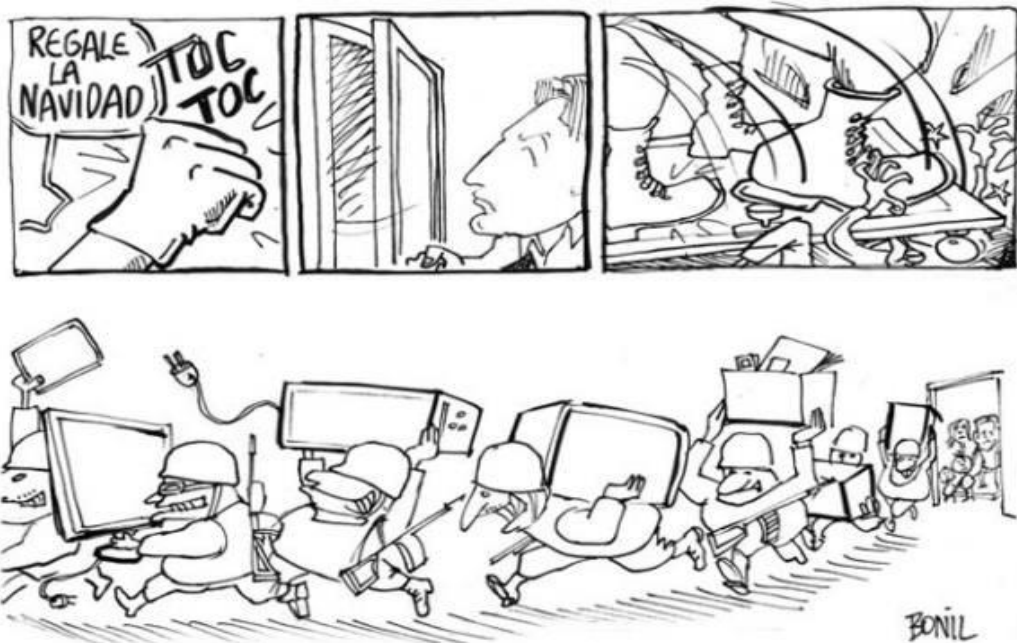
Voceros de la CPC señalaron que el objetivo del monitoreo es transparentar el uso de recursos públicos en la pauta de publicidad en medios de comunicación televisivos, así como vigilar violaciones al artículo 219 del Código de la Democracia, que prohíbe a los funcionarios públicos promocionarse a través de obras y proyectos a su cargo.

7'410.482
fue la pauta oficial en agosto.

ANEXO N. 2, Diario el Universo, Caricatura de Bonil, lunes 19 de agosto de 2013



ANEXO N. 3, Diario el Universo, Caricatura de Bonil, sábado 28 de diciembre de 2013



Policía y Fiscalía allanan domicilio de Fernando Villavicencio y se llevan documentación de denuncias de corrupción

ANEXO N. 4, La Encuesta aplicada a los estudiantes de la carrera de Comunicación Social de la Universidad Técnica de Ambato.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO ENCUESTA

Objetivo: Identificar la incidencia de la libertad de prensa escrita en el derecho a la información de las y los ciudadanos.

Instructivo: Lea detenidamente y marque con una X dentro del paréntesis la respuesta que usted considere correcta. No es necesario poner su nombre, por favor conteste con claridad, veracidad y sinceridad, esto permitirá que el presente trabajo de investigación se realice con éxito.

1.- ¿Considera usted que los medios de comunicación deben estar regulados por la Ley Orgánica de Comunicación?

Si () No ()

2.- ¿Cree usted que la libertad de expresión es un derecho que al ejercerlo exige mayor responsabilidad, para no vulnerar o lesionar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

Si () No ()

3.- ¿Considera usted que la libertad de prensa se debe ejercer con límites establecidos en la ley?

Si () No ()

4.- ¿Cree usted que los Artículos de Opinión y Editoriales publicados a través de los medios de comunicación violentan el derecho a la dignidad y el buen nombre de las personas?

Si () No ()

5.- ¿Considera usted que al final de cada información, debe constar el nombre del periodista o comunicador social?

Si () No ()

6.- ¿Considera usted que se afecta el derecho de los ciudadanos a recibir información objetiva, veraz, y contextualizada; por las publicaciones de informaciones inexactas difundidas a través de los medios de comunicación?

Si () No ()

7.- ¿Está usted de acuerdo cómo se sanciona a los medios de comunicación por no rectificar las informaciones inexactas?

Si () No ()

8.- ¿Considera usted que se debe hacer efectivo el derecho a la réplica; cuando por el contenido de las publicaciones falsas, se han afectado sus derechos?

Si () No ()

9.- ¿Cree usted que el periodista debe tener mayor responsabilidad civil y penal por el contenido de sus informaciones, infundadas e inexactas que afecten los derechos de la integridad de las personas?

Si () No ()

10.- ¿Cree usted que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en lo referente a la responsabilidad ulterior de los medios de comunicación en el ámbito penal; cuando los contenidos de información sean presentados por el periodista o comunicador social y estos vulneren los derechos a la honra, reputación e imagen de las personas?

Si () No ()

ANEXO N. 5, Guía de Entrevista, dirigida a los Representantes Legales del Diario La Hora y el Diario El Telégrafo Regional Sierra Centro.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo: Identificar la incidencia de la libertad de prensa escrita en el derecho a la información de las y los ciudadanos.

1.- ¿Cree usted que la libertad de expresión es un derecho que al ejercerlo exige mayor responsabilidad, para no vulnerar o lesionar derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

2.- ¿Considera usted que la libertad de prensa se debe ejercer con límites establecidos en la ley?

3.- ¿Considera usted que se afecta el derecho de los ciudadanos a recibir información objetiva, veraz, y contextualizada; por las publicaciones de contenidos informativos inexactos, tergiversados y descontextualizados?

4.- ¿Considera usted que se debe reformar la Ley Orgánica de Comunicación en lo referente a la responsabilidad ulterior, para mejorar el derecho a la información de las y los ciudadanos?

ANEXO N. 6, Entrevista al Representante Legal de Diario el Telégrafo Regional Sierra Centro.



José Miguel Castillo

JEFE REGIONAL SIERRA CENTRO DIARIO EL TELEGRAFO

Ambato: Shyris 1260 entre Imbabura y Saraguro
Teléfonos:(593-3) 2849366 / 2416036

Glosario

Dogmática.- es algo indiscutible, fidedigno, innegable, que no admite réplica o cuestionamiento.

Autonomía.- es la condición, el estado o la capacidad de autogobierno o de cierto grado de independencia.

Mandato.- es el precepto o la orden que un superior da a sus súbditos.

Democracia.- es un sistema que permite organizar un conjunto de individuos, en el cual el poder no radica en una sola persona sino que se distribuye entre todos los ciudadanos.

Censura previa.- es la censura materializada en la facultad de aprobar o prohibir determinado material o expresión antes de hacerse público.

Ideología.- conjunto de ideas sobre la realidad, el sistema general o sistemas existentes en la práctica de la sociedad con relación a lo económico, social, científico, tecnológico, político, cultural, moral, religioso, etc.

Opinión.- grado de posesión de la verdad respecto de un conocimiento que se afirma como verdadero sin tener garantía de su validez.

Personería jurídica.- es aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

Resignificación.- es la acción de reinterpretar una situación social tradicional que se conoce en forma general por la totalidad de las personas y que sin embargo se vuelve a darle un valor interpretativo.

Géneros periodísticos.- los géneros periodísticos son formas de expresión escrita que difieren según las necesidades u objetivos de quien lo hace.

Bien jurídico.- hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho.

Tutela.- es el derecho o responsabilidad que una autoridad recibe para velar por un individuo menor de edad, o que no puede cuidarse a sí mismo, como los discapacitados, y sus bienes.

Axiología.- aquella rama de la filosofía que se ocupa y centra en el estudio de la naturaleza de los valores y de los juicios valorativos.

Resarcir.- se trata de la indemnización, compensación, reparación de un daño, perjuicio o agravio.

Detrimento.- daño moral o material.

Infracción.- es una transgresión, incumplimiento o quebrantamiento de una norma, convención o un pacto preestablecido.

Imputable.- es atribuir, enlazar una causa a un efecto, y colocar a esa causa como la responsable de las consecuencias dañinas ocasionadas.

Punible.- alude a lo que es factible de punir o castigar, con el significado de aplicar una penalidad.

Publicidad.- es una técnica destinada a difundir o informar al público sobre un bien o servicio a través de los medios de comunicación.

Connoción.- hace referencia a un estado de ánimo que se caracteriza por la presencia de elementos como: la desesperación, pánico, angustia y alteración.

Caricatura.- es un retrato que exagera o distorsiona la apariencia física de una persona o varias, en ocasiones un retrato de la sociedad reconocible, para crear un parecido fácilmente identificable y, generalmente, humorístico.

Voluntad.- es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta.

Aseveración.- es la afirmación en lo que respecta a un tema específico.

Bien común.- es el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

Vocación.- es el deseo o inclinación por parte de las personas a cierta profesión, carrera o acción.